



784  
20

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MEXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

LA EJECUCION DE SENTENCIAS  
PANALES ENTRE MEXICO Y LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MARISA CLAUDIA SALGADO KABADAN**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

DICIEMBRE 1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE  
MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

I N D I C E

PAG.

PRIMERA PARTE:

LA ACCION PUNITIVA DEL ESTADO

- I.- LA CARCEL COMO VENGANZA Y COMO REPRESION 3  
II.- LA CARCEL COMO READAPTACION SOCIAL 8

SEGUNDA PARTE:

LA ACCION CARCELARIA DEL ESTADO

- III.- LA PENA 25  
IV.- LA ACCION PENITENCIARIA DEL ESTADO 29  
V.- LA ACCION PENITENCIARIA COMO FACULTAD  
EXCLUSIVA DEL ESTADO AFECTADO 40

TERCERA PARTE:

EL CANJE INTERNACIONAL DE PRESOS ENTRE MEXICO  
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

- VI.- EL MASCOTRAFICO ENTRE MEXICO Y LOS 46  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
VII.- EL INTERCAMBIO DE PRESOS 50  
VIII. LA LIBERTAD PREPARATORIA EN LA 71  
LEGISLACION PENAL MEXICANA

CONCLUSIONES 78

BIBLIOGRAFIA 82

## **PRIMERA PARTE**

### **LA ACCION PUNITIVA DEL ESTADO**

#### **SUMARIO:**

**I.- LA CÁRCEL COMO VENGANZA Y COMO REPRESIÓN**

**II.- LA CÁRCEL COMO READAPTACIÓN SOCIAL**

PRIMERA PARTE  
LA ACCION PUNITIVA DEL ESTADO

I.- LA CARCEL COMO VENGANZA Y COMO REPRESSION

LA FORMA DE CASTIGO A LOS DELINCUENTES HA TENIDO MUCHA SIMILITUD EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD. ASÍ, DESDE LA ANTIGÜEDAD, SE HAN IDO MODIFICANDO LOS SISTEMAS DE PENAS, DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICO, YA SEA ANIMADOS POR UN SENTIMIENTO DE VENGANZA O PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA COMUNITARIA. A SU VEZ, LAS SANCIONES SE HAN ORIENTADO HACIA LA REHABILITACIÓN DE LOS CULPABLES, TANTO EN PERÍODOS DE INHUMANA DUREZA COMO EN ETAPAS DE CARÁCTER HUMANITARIO. LA PENA ES UN HECHO UNIVERSAL, QUE HA EXISTIDO SIEMPRE, AUNQUE CON DIFERENTES FINALIDADES, MANIFESTÁNDOSE FERAZ O MÓDERADAMENTE. UNA ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN SANCIONES QUE LA PROTEJAN DE LOS INFRACTORES, NO ES CONCEBIBLE.

EN EL PASADO, LA RELIGIÓN INFLUYÓ EN LOS GRUPOS ORGANIZADOS, DADO QUE EN LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES PUNITIVAS SE ENCONTRÓ LA APLICACIÓN DE LA IRA DE LA DIVINIDAD A LOS INFRACTORES.

POR LO GENERAL, EN LOS DISTINTOS PAÍSES DEL MUNDO, LAS FORMAS DE APLICAR LAS PENAS A LOS DELINCUENTES FUERON MUY SIMILARES Y ENCONTRAMOS QUE, EN LA MAYORÍA DE ELLAS TUVIERON UN SENTIDO DE VENGANZA PÚBLICA Y DE VENGANZA PRIVADA, O "VENDETA", PREDOMINANDO EN ESTA ÚLTIMA LA LEY DEL TALIÓN. EN LA VENGANZA PÚBLICA SE PUEDE Apreciar CON MÁS CLARIDAD LA MANERA DE COMPORTARSE DE LA SOCIEDAD ANTE UN DELINCUENTE, SU FAMILIA, AMIGOS Y CONOCIDOS AL SER EJECUTADO SIN NINGUNA MISERICORDIA FRENTE A ELLOS. LAS PENAS MÁS COMUNES FUERON LA DECAPITACIÓN, EL DESCUARTIZAMIENTO, LA CRUCIFIXIÓN, EL

ENTIERRO EN VIDA, LA MORCA Y LA MUERTE POR LAPIDACIÓN, EXPO-  
NIÉNDOSE AL PÚBLICO LOS CUERPOS DE LOS EJECUTADOS. ESTOS --  
CASTIGOS SERVÍAN DE EJEMPLO AL PUEBLO. TIEMPO MÁS ADELANTE,  
SE CONSIDERABA CUALQUIER ACCIÓN DELICTUOSA COMO UN ATENTADO  
A LA MAJESTAD DEL SOBERANO. EN UN PRINCIPIO, LA RECLUSIÓN DE  
LOS PROCESADOS LA EJERCÍAN LOS RELIGIOSOS. ESTOS PENALES ---  
ECLESIASTICOS FUNCIONABAN DE UNA MANERA BASTANTE HUMANITARIA,  
PARA AQUÉLLOS DÍAS EN QUE A LOS DELINCUENTES SE LES CASTIGA-  
BA APLICÁNDOLES LA PENA DE LA PRISIÓN, LA CUAL ES UN INVENTO  
DEL DERECHO CANÓNICO (1).

HASTA EL SIGLO XVI, LAS LEGISLACIONES LAICAS EMPLEABAN LA --  
PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO PENA ESPECÍFICAMENTE DETERMINA-  
DA, PERO "AL SER ADOPTADA POR EL PODER LAICO, PERDIÓ SU RELA-  
TIVA HUMANIDAD Y SE TRANSFORMÓ EN UNA SANCIÓN EXTREMADAMENTE  
CRUEL" (2). LA PENA DE PRISIÓN FUE ESTIMADA COMO UNA JUSTA -  
COMPENSACIÓN DEL DAÑO PRODUCIDO POR EL DELINCUENTE. Y POR -  
ELLO FUE QUE, EN SU OBRA, BECCARIA EXPLICÓ: "LA PRISIÓN ES -  
UNA PENA QUE NECESARIAMENTE DEBE PRECEDER A LA DECLARACIÓN -  
DEL DELITO, A DIFERENCIA DE CUALQUIER OTRA" (3). BECCARIA -  
SE OPONE ROTUNDAMENTE A LA PENA DE MUERTE Y LUCHA POR UNA --  
SUBSTITUCIÓN A PRISIÓN. "NO ES EL ESPECTÁCULO TERRIBLE, PERO  
PASAJERO, DE LA MUERTE DE UN MALVADO, SINO EL PROLONGADO Y -  
DOLOROSO EJEMPLO DE UN HOMBRE PRIVADO DE SU LIBERTAD, QUIEN  
SE HA CONVERTIDO EN BESTIA DE CARGA PARA RESARCIR CON SUS --  
FATIGAS A LA SOCIEDAD QUE OFENDIÓ, LO QUE CONSTITUYE UN FRE-  
NO MÁS PODEROSO CONTRA LOS DELITOS" (4). SE LE CONSIDERABA -  
AL DELINCUENTE COMO A UN SER DIGNO DE MISERICORDIA Y POR LO  
TANTO, BASÁNDOSE EN LA VENGANZA COLECTIVA, TODO EL PESO DE -  
ÉSTA RECAÍA SOBRE EL INFRACTOR Y LA COMPENSACIÓN POR EL DAÑO  
OCASIONADO SE ESTIMÓ LA PENA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE  
ES LA USUAL.

"TOMANDO COMO FUENTES A SAHAGÓN, POMAN Y LA RELACIÓN A MEM--  
DOZA, KOHLER REFIERE QUE ENTRE LOS ANTIGUOS MEXICANOS SE ---  
PRACTICABAN LAS PENAS DE RECLUSIÓN EN CÁRCELES ESTRECHAS, --

- 
- 1.- RUIZ FUNES MARIANO: LA CRISIS DE LA PRISIÓN. ED. JESÚS --  
MONTERO, LA HABANA, CUBA, PÁG.76.
  - 2.- JULIO ALTAMANN SMYTHE: BASES PARA UN PLAN DE FUTURA POLI-  
TICA PENITENCIARIA NACIONAL. ED. JUAN MEJÍA BACA, LIMA, --  
PERÚ, 1963, PÁG.34.
  - 3.- BECCARIA CÉSAR: DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. ED. ALIANZA  
1968. PÁG.74.
  - 4.- BECCARIA CÉSAR: DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. ED. ARAYÚ  
BUENOS AIRES, ARGENTINA, PÁG.254.

ADENÁS DEL ARRESTO EN LA PROPIA HABITACIÓN. EN MICHOCÁN, LA ENCARCELACIÓN ERA FRECUENTE" (5).

EN LA ANTIGÜEDAD, EN SU MAYORÍA, LA FORMA DE LAS PENAS APAREJABAN LA TOTAL PRIVACIÓN DE LIBERTAD, MÁS NO SE HA ACEPTADO QUE DICHA PRIVACIÓN CONSTITUYE LA NOTA DISTINTIVA DE SEMEJANTES MEDIDAS PENALES COMO LA CONDENA A METALLA, LAS GALERAS, EL TRABAJO EN MINAS, ARSENALES O FORTIFICACIONES, -- ETC. "LA PRISIÓN, SE DICE, SURGE AL CABO DE CIERTO TIEMPO - COMO UNA VARIANTE DE LA SERVIDUMBRE PENAL" (6). PIÑA Y PALACIOS DICE QUE LA RECLUSIÓN TENÍA COMO OBJETIVO EL IMPEDIR LA FUGA DE LOS PROCESADOS ANTES DE SENTENCIARLOS. "DURANTE MUCHO TIEMPO, EL DERECHO PENITENCIARIO FUE APÉNDICE DEL --- PENAL, INSERTO COMO DESARROLLO MÁS O MENOS ANECDÓTICO O SISTENÁTICO DE LA TEORÍA JURÍDICA DE LA PENA. Y FUE, POR CIERTO, CON LA MUERTE" (7). FUE EXCLUSIVAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DE VENGANZA LIMITADA, CON EL AFÁN DEL CASTIGO Y LA INTIMIDACIÓN DEL DELINCUENTE; LAS CONSECUENCIAS DE ESTE PROCEDIMIENTO FUERON NEGATIVAS YA QUE A LOS CRIMINALES SOLO SE LOGRÓ QUE EN ELLOS SE ACRECENTARA EL ODDIO HACIA LA SOCIEDAD. AL SER HUMANO SE LE DEGRADABA PUES NO EXISTÍA NINGÚN RESPECTO HACIA SU INTEGRIDAD, ENCONTRÁNDOSE EN LUGARES QUE ERAN INSALUBRES, VIVIENDO ENCADENADOS DURANTE VARIOS AÑOS RES---TRINGIÉNDOSE EL MOVIMIENTO, EL DESCANSO, MURIENDO DE --- HAMBRE Y SED, SIN LUZ, NI AIRE, Y SIN ASISTENCIA MÉDICA, -- ETC. EN NINGÚN MOMENTO SE BUSCABA LA REDENCIÓN, SU ÚNICA FINALIDAD ERA EL CASTIGO, ENCONTRÁNDOSE LOS DELINCUENTES AMONTONADOS INHUMANAMENTE, HOMBRES Y MUJERES, NIÑOS Y ADULTOS, SANOS Y ENFERMOS, LOS DELINCUENTES DE LEVES PENAS CON LOS CRIMINALES, REINANDO LA CORRUPCIÓN Y LA MÁS TERRIBLE RUDEZA.

EN EL RÉGIMEN DE MONTESINOS SE ENCUENTRA QUE LA PENA CONSTITUYA TRES PERÍODOS, A SABER:

1).- PERÍODO DE LOS HIERROS. AL INGRESAR AL ESTABLECIMIENTO, EL REO ENTABLA UNA PEQUEÑA CONVERSACIÓN CON EL PROPIO MONTESINOS, DE ALLÍ PARA LA FRAGUA DONDE LE PONEN LOS -

---

5.- KOHLER JOSÉ: EL DERECHO DE LOS AZTECAS. EN REVISTA DE -- DERECHO NOTARIAL, AÑO XIII, 1969. PÁG.72.

6.- SALLÍN THORSTEIN: EL EFECTO INTIMIDANTE DE LA PENA, REVISTA JURÍDICA VERACRUZANA. TOMO XII, 1961. PÁG.97.

7.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO: LA PRISIÓN. ED. FONDO DE CULTURA -- ECONÓMICA, U.N.A.M., MÉXICO, 1991. PÁG.39.

GRILLETES O BIEN EL SOLICITAR UNA PLAZA DE TRABAJO EN EL ESTABLECIMIENTO Y ES ASÍ COMO COMIENZA EL LLAMADO PERÍODO DE TRABAJO.

II).- PERÍODO DE TRABAJO. MONTESINOS INSTALÓ EN EL PENAL 40, TALLERES CON SUS RESPECTIVOS MAESTROS, OFICIALES Y APRENDICES, IMPERANDO EN ESTOS TALLERES EL ORDEN Y LA DISCIPLINA. EL TRABAJO FORZADO DESAPARECE DÁNDOSE AL REO LA FACILIDAD DE TRABAJAR A SU LIBRE ARBITRIO, SOMETIDO ÚNICAMENTE A CIENTAS REGLAS ESTABLECIDAS EN CADA TALLER.

III).- PERÍODO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. EL RECLUSO SERÁ SOMETIDO A DURAS PRUEBAS CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA ENTERA CONFIANZA DEL DIRECTOR DEL PRESIDIO. POR EJEMPLO, AL RECLUSO SE LE ENCARGABAN TAREAS CON UNA ESCASA VIGILANCIA FUERA DE LA PRISIÓN, TALES COMO LLEVAR MENSAJES A MARRIDRÍD O A OTROS LUGARES.

PARTE DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO PENITENCIARIO HAN ACORDADO QUE EL RÉGIMEN DE MONTESINOS SE LE PUEDE EQUIPARAR COMO EL DE UNA PRISIÓN DE MÍNIMA SEGURIDAD, YA QUE EL CERROJO DE LA PUERTA ERA SUMAMENTE DÉBIL Y, CUANDO EL RECLUSO SALÍA DE LA PRISIÓN, ÉSTE ERA CUSTODIADO POR UN VIEJO SARGENTO Y DOS CABOS DE YARA QUE ERAN TAMBIÉN RECLUSOS. NOS DAMOS CUENTA POR MEDIO DE ESTE SISTEMA, LA FORMA EN QUE HAN IDO EVOLUCIONANDO LAS PRISIONES, PERO SIN VARIAR LOS CRITERIOS ORIGINALES QUE SOLO SE HAN PRESENTADO COMO PRISIÓN PREVENTIVA, YA QUE EN LA HISTORIA NO HA HABIDO NINGÚN SEÑALAMIENTO. EN EL SIGLO XVIII, A LOS FILÓSOFOS POLÍTICOS SE LES OTORGÓ EL CRÉDITO DE HABER SUSTITUIDO LA PRISIÓN POR LAS PENAS CORPORALES Y CAPITALES, SURTIENDO ASÍ LA DEMANDA DE QUE TODOS LOS DELINCUENTES DEBERÍAN SER SENTENCIADOS A PRISIÓN PORQUE LAS PENAS CORPORALES SÓLO OCASIONABAN EN EL DELINCUENTE UN VIVO DOLOR Y UNA GRAVE MOLESTIA FÍSICA AL CONDENADO, LOGRANDO UN EFECTO DESAGRADABLE EN EL QUE EL RECLUSO TERMINA POR ODIAR AL SISTEMA.



UNA CONSECUENCIA EXTRAÑA QUE DERIVA NECESARIAMENTE DEL USO DE LA TORTURA ES QUE EL INOCENTE QUEDA EN PEOR CONDICIÓN - QUE EL CULPABLE, PUES SI A AMBOS SE LES APLICABA EL TORMENTO, PORQUE EL INOCENTE, O CONFIESE EL DELITO Y ES CONDENADO, O SE LE DECLARA INOCENTE HABIENDO SUFRIDO INDEBIDAMENTE UNA PENA; SIN EMBARGO, EL CULPABLE TIENE UNA POSIBILIDAD A SU FAVOR, YA QUE, RESISTIENDO A LA TORTURA CON FIRMEZA, DEBE SER ABSUELTO COMO INOCENTE, Y ASÍ HA CAMBIADO UNA PENA - MAYOR POR OTRA MENOR. EN CONSECUENCIA, "EL INOCENTE SOLO - PUEDE PERDER, MIENTRAS QUE EL CULPABLE PUEDE GANAR" (8). OPINABA ADEMÁS, QUE LA TORTURA ES UNA PENA Y EL MEDIO SEGURO DE ABSOLVER A LOS DESALMADOS VIGOROSOS Y EL DE CONDENAR A LOS INOCENTES DÉBILES. BECCARIA PROPONE UNA REFORMA PENAL A TRAVÉS DE SU FAMOSA OBRA "DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS", EN LA QUE CRITICA LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS, PROPONE NUEVOS CONCEPTOS Y NUEVA PRÁCTICA, PUGNA POR LA EXCLUSIÓN DE SUPLICIOS Y CRUELDADES INNECESARIAS, ORIENTA LA REPRESIÓN HACIA EL PORVENIR, HACE HINCAPIÉ EN LA UTILIDAD DE LA PENA, POR UNA LEGALIDAD DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. "LAS PENAS, NO ES EL ATORMENTAR Y AFLIGIR A UN SER SENSIBLE, NI TAMPOCO EL DEJAR SIN EFECTO UN DELITO YA COMETIDO. EL FIN, PUES, NO ES OTRO QUE EL DE IMPEDIR AL REO QUE OCASIONE NUEVOS DAÑOS A SUS CONCIUDADANOS, Y EL DE DISUADIR A LOS DE MÁS DE HACER LO QUE HIZO AQUÉL. EN CONSECUENCIA, LAS PENAS Y EL MÉTODO DE INFRINGIRLAS DEBE SER ESCOGIDO DE MODO QUE, AL CONSERVARSE, LE PRODUZCA UNA IMPRESIÓN MÁS EFICAZ Y MÁS DURADERA EN EL ÁNIMO DE LOS HOMBRES Y MENOS ATORMENTADORAS EN EL CUERPO DEL REO" (9). A PESAR DE SUS EFECTOS NOCIIVOS, LA PENA DE PRISIÓN ES EL EJE DEL SISTEMA PENAL EN TODOS LOS PAÍSES. LA PRISIÓN CREA DELINCUENTES; POR OTRA PARTE, HA FRACASADO EN SU EMPEÑO DE CREAR HOMBRES LIBRES; ASÍ LO EVIDENCIAN LAS TASAS DE REINCIDENCIA. CUANDO LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL FRANCESA PLASMO, EN 1971, LOS PRINCIPIOS DE BECCARIA DENTRO DE UN CÓDIGO PENAL, SE SUBSTITUYERON DIVERSAS VARIETADES DE LA PRISIÓN. POR EJEMPLO, AQUÉLLAS QUE SIGNIFICABAN MAYOR SEVERIDAD, TALES COMO LAS QUE PREVENÍAN QUE

---

8.- BECCARIA, CÉSAR. IBID, PP 257 Y 258.

9.- BECCARIA, CÉSAR. IBID, PÁG.209.

TODO DELINCUENTE PORTARÁ UNA CADENA CON UNA BOLA DE ACERO ATADA A LAS PIERNAS; CONFINAMIENTO EN TRABAJOS FORZADOS -- DENTRO DE PRISIONES DE SEGURIDAD, PUERTOS Y ARSENALES, Y OTROS TRABAJOS PÚBLICOS PARA PROVECHO DEL ESTADO.

LA READAPTACIÓN SOCIAL ES EL CONJUNTO DE MEDIDAS DESTINADAS A PREPARAR FÍSICA Y MENTALMENTE AL INDIVIDUO PARA REINGRESAR A LA COLECTIVIDAD, DE LA CUAL SE ENCUENTRA ALEJADO -- TEMPORALMENTE, DEBIDO A LA COMISIÓN DE UN ACTO ANTISOCIAL, -- CAPACITÁNDOLO PARA QUE PUEDA VIVIR EN LA SOCIEDAD HONESTAMENTE.

EN EL PASADO, LA PENA DE PRISIÓN TENÍA LA IDEA DE VENGANZA Y REPRESIÓN. EN LA ACTUALIDAD, ÉSTA SOLO BUSCA LA REFORMA -- DEL PENAL, AUNADA CON LA IDEA DE PREVENCIÓN; LA SOCIEDAD NO BUSCA QUE EL DELINCUENTE SEA TRATADO INHUMANAMENTE CASTIGÁNDOLO, AISLÁNDOLO Y OLVIDÁNDOLO. EL MUNDO CIVILIZADO BUSCA PARA EL DELINCUENTE LA READAPTACIÓN SOCIAL, BRINDÁNDOLES LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR UNA VIDA HONESTA.

## II.- LA CARCEL COMO READAPTACION SOCIAL

LOS MODERNOS SISTEMAS CARCELARIOS TIENEN LA FINALIDAD DE -- READAPTAR AL REO AL MEDIO QUE LO RODEA Y NO DEBE CONSIDERARSE YA EL RECLUIR AL DELINCUENTE NI COMO VENGANZA NI COMO -- AISLAMIENTO DE SU MEDIO SOCIAL.

CARRARA MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR EL TRATAMIENTO QUE DEBE DÁRSELE AL REO DENTRO DE LA PRISIÓN PARA LOGRAR UNA -- DE LAS FINALIDADES MÁS IMPORTANTES DE LA PENA; LA READAPTACIÓN. "LA CÁRCEL OFRECE LA OPORTUNIDAD AL BUEN GOBIERNO Y A LAS ASOCIACIONES PARTICULARES DE OCUPARSE DE LA ENMIENDA -- DEL REO, FIN UTILÍSIMO Y SANTO, AL CUAL EL DERECHO PENAL DEBE MANTENERSE EXTRAÑO, PERO AL QUE NO DEBE PONER OBSTÁCULOS, SINO MÁS BIEN PRESTARLE AYUDA, EN CUANTO ES COMPATIBLE CON LA ESCENCIA DE LA PENA. LA RAZÓN ENSEÑA Y LA EXPERIENCIA -- MUESTRA QUE LA PROMISCUIDAD DE LOS DETENIDOS FOMENTA LA --

CORRUPCIÓN" (10). "JUNTO AL PRINCIPIO DE HUMANIDAD SE ACENTÚA LA ASPIRACIÓN REFORMADORA. EL RÉGIMEN PENITENCIARIO SEGÚN LA CONCEPCIÓN DOMINANTE DEBE SER ORGANIZADO Y APLICADO CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE ALCANZAR LA REFORMA DEL RECLUSO Y SU REINCORPORACIÓN A LA VIDA SOCIAL" (11).

EN PENSIYANIA, A FINES DEL SIGLO XVIII APARECE LA RECLUSIÓN CELULAR, ESTE SISTEMA PENITENCIARIO TUVO SU ANTECEDENTE EN EL AÑO DE 1790, ENSAYÁNDOSE UN RÉGIMEN PARA LA CLASIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, EL CUAL PURGARÍA EN UN PABELLÓN DE DOS PLANTAS CON TREINTA CELDAS SEPARADAS CON UN CORREDOR, RESULTANDO POSTERIORMENTE INADECUADA PARA CONTENER TANTOS DETENIDOS. EN 1829 SE FUNDÓ LA LLAMADA PENITENCIARÍA DEL ESTE, QUE FUE LA PRIMERA DE RÉGIMEN CELULAR DONDE SE APLICARÍA EL AISLAMIENTO CONTÍNUO BAJO UN SILENCIO TOTAL Y LA INEXISTENCIA DEL TRABAJO. ESTE EDIFICIO CORTABA CON ONCE GALERÍAS, UNAS DE UN PISO Y OTRAS DE DOS, CON UN TOTAL DE 760 CELDAS.

"DENTRO DE LAS PRINCIPALES VENTAJAS EN FAVOR DE ESTE SISTEMA, TENEMOS: A) SEPARACIÓN INDIVIDUAL QUE IMPIDE LA CORRUPCIÓN - DERIVADA DE LA COMUNIDAD Y PREVIENE LOS ACUERDOS DELICTUALES PARA PERPETUAR CRÍMENES; B) IMPOSIBILIDAD DE RECIBIR VISITAS NO AUTORIZADAS; C) INEXISTENCIA DE EVASIONES O MOVIMIENTOS COLECTIVOS; D) ESCASA NECESIDAD DE RECURRIR A MEDIDAS DISCIPLINARIAS; E) PRESIDENCIA DE PERSONAL TÉCNICO Y NÚMERO DE GUARDIAS; F) FÁCIL MANTENIMIENTO DE LA HIGIENE; G) CAPACITACIÓN DEL CONDENADO PARA TRABAJAR VENTAJOSAMENTE EN SU POSTERIOR VIDA DE LIBERTAD Y EL EFECTO INTIMIDATORIO RESPECTO DE LA COLECTIVIDAD Y DEL DELINCUENTE" (12).

ESTE SISTEMA TIENE COMO DESVENTAJAS: EVITAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO, SU INCOMPATIBILIDAD CON LA NATURALEZA SOCIAL DEL HOMBRE, EXPONE AL REO A PENDER EL ÁNIMO, DIFICULTANDO LA INSTRUCCIÓN Y EL TRABAJO.

- 
- 10.- CARRERA FRANCISCO: PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL. ED. DEPALMA, TOMO II, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1944. PP 43 Y 44.
  - 11.- CUELLO CALÓN EUGENIO: LA MODERNA PENALOGÍA. ED. BOSCH. BARCELONA, ESPAÑA. TOMO I, 1958. PÁG.265.
  - 12.- BUROS ARIZMENDI RENÉ Y RIVAS GÓMEZ, ENRIQUE: NACIMIENTO Y PROBLEMA PROCESAL?. ED. EL COJO, CARACAS, VENEZUELA. PP. 10 Y 11.

EN 1796, EL ESTADO DE NUEVA YORK TAMBIÉN PRESENTA UN PROYECTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE UNA CÁRCEL, CONSTRUYÉNDOSE EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO HUDSON Y SE DENOMINÓ NEM -- GATE; CONTABA CON DOS RECINTOS INDEPENDIENTES, UNO PARA -- HOMBRES Y OTRO PARA MUJERES, TENÍA TAMBIÉN LAS PRIMERAS -- INDUSTRIAS MANUALES, TALES COMO CARPINTERÍA, ZAPATERÍA Y -- HERRERÍAS. SURGIENDO EL MISMO PROBLEMA QUE LA DEL ESTE. AL POCO TIEMPO DE SER CONSTRUIDA SE ENCONTRABA COMPLETAMENTE LLENA Y EN 1818, SE CONSTRUYÓ OTRA PRISIÓN EN LA CIUDAD DE AUBURN CON UNA ALA DE 80 CELDAS. SIN APLICARSE UN SISTEMA DEFINIDO. EL AMA LYNDA SE ENCARGÓ DE LA PRISIÓN EN EL AÑO DE 1821, CREANDO UN RÉGIMEN MIXTO QUE SE BASABA EN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1).- AISLAMIENTO CELULAR NOCTURNO
- 2).- TRABAJO EN COMÚN
- 3).- SUJECCIÓN A REGLAS DE SILENCIO ABSOLUTO.

LYNDA SE HABÍA DADO CUENTA QUE EL RÉGIMEN CELULAR DIURNO - ACARREABA GRAN CANTIDAD DE PROBLEMAS, YA QUE SE NECESITABA UN GRAN NÚMERO DE CELDAS Y MANTENÍA AL HOMBRE AISLADO.

"OTRA DE LAS REGLAS APLICADAS FUE LA DEL SILENCIO ABSOLUTO, LOS PRESOS NO PODÍAN COMUNICARSE CON NADIE Y SOLAMENTE ERAN INTERRUMPIDOS POR LA VOZ DE LOS MAESTROS ARTESANOS. LYNDA APLICÓ TAMBIÉN LOS CASTIGOS INHUMANOS Y EMPLEÓ CON MUCHA FRECUENCIA EL GATO DE LAS NUEVE COLAS, NOMBRE CON EL QUE SE CONOCÍA UN CÉLEBRE LÁTIGO PARA AZOTAR A LOS RECLUSOS" (13).

LAS DESVENTAJAS DE ESTE RÉGIMEN SON EL MAL TRATO QUE RECIBÍAN LOS RECLUSOS Y EL SILENCIO ABSOLUTO. CUELLO CALÓN, COMENTANDO LA OBRA DE JOHN HOWARD, EL ESTADO DE LAS PRISIONES, DICE: "LLEVANDO DEL DESEO DE ALIVIAR LAS MISERIAS FÍSICAS Y MORALES DE LOS ENCARCELADOS, DEDICÓ SU VIDA POR ENTERO A LA NOBLE TAREA DE MEJORAR SU SITUACIÓN Y PARA ADQUIRIR UNA ---

FORMACIÓN SEGURA, EMPRENDIÓ UN VIAJE DE OBSERVACIÓN Y ESTUDIO VISITANDO LAS PRISIONES DE UN GRAN NÚMERO DE PAÍSES EUROPEOS, RECORRIÓ HOLANDA, BÉLGICA, FRANCIA, ALEMANIA, RUSIA, ITALIA, PORTUGAL Y ESPAÑA. SU LIBRO THE STATE OF PRISONS CAUSÓ UNA REVOLUCIÓN PROFUNDA EN LAS INCIPIENTES CONCEPCIONES PENITENCIARIAS DE AQUELLOS DÍAS. ENTRE OTRAS REFORMAS, HOWARD PROPUSO EL AISLAMIENTO DE LOS PRESOS DURANTE LA NOCHE. EN LAS PRISIONES, ERA UNA IDEA, DEBEN EXISTIR NUMEROSOS PEQUEÑOS APOSENTO, DE MODO QUE CADA DELINCUENTE PUEDA DORMIR AISLADO DE LOS DEMÁS. LA SOLEDAD Y EL SILENCIO FAVORECEN LA REFLEXIÓN Y HACEN POSIBLE EL ARREPENTIMIENTO, MÁS NO ERA PARTIDARIO DEL AISLAMIENTO ABSOLUTO. HOMBRE DE PROFUNDO ESPÍRITU RELIGIOSO, CONSIDERÓ LA RELIGIÓN COMO EL MEDIO MÁS PODEROSO DE REFORMA MORAL Y ABOGÓ CON ARDOR POR LA EDUCACIÓN RELIGIOSA DE LOS PRESOS" (14).

A MACCONOCHIE SE LE CONSIDERA EL CREADOR DE LA LIBERTAD --- CONDICIONAL Y PREPARATORIA O ANTICIPADA. "MACCONOCHIE PUSO EN PRÁCTICA UN RÉGIMEN QUE SUSTITUÍA A LA SEVERIDAD POR LA BENIGNIDAD, ADOPTÓ UN MÉTODO EN EL CUAL LA DURACIÓN DE LA CONDENA SE DETERMINABA POR LA GRAVEDAD DEL DELITO, EL ESPÍRITU DE TRABAJO Y LA BUENA CONDUCTA OBSERVADA POR EL PENADO, OTORGÁNDOSELES MARCAS O VALES PARA ACREDITAR LA CANTIDAD DE TRABAJO Y SU BONDAD DE CONDUCTA. EL NÚMERO DE MARCAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEBÍA GUARDAR PROPORCIÓN CON LA GRAVEDAD DEL DELITO; DE ESTA MANERA, DEJABA A LA SUERTE DE CADA UNO DE LOS PENADOS EN SUS PROPIAS MANOS" (15). ESTE PENAL - FUE MODELO PUES CESARON LAS TURBULENCIAS, LOS MOTINES Y LOS AISLAMIENTOS.

EL RÉGIMEN IRLANDÉS O DE CROFTON, QUE FUE INSTALADO EN IRLANDA POR WALTER CROFTON EN EL AÑO DE 1853, PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA SEMIADAPTACIÓN AL DE MACCONOCHIE, YA QUE EN EL RÉGIMEN IRLANDÉS SOLO SE UTILIZÓ EN LOS ÚLTIMOS SEIS MESES Y ERA LA PRISIÓN INTERMEDIA, PARA LO CUAL EN SU CONDENA

---

14.- CUELLO CALÓN EUGENIO: OP.CIT. PP. 307 Y 308.

15.- BURÓZ ARIZMERDI RENÉ Y RIVAS GÓMEZ ENRIQUE: OP.CIT. PP. 13 Y 14.

PUEDA SALIR A TRABAJAR EN EL DÍA Y REGRESAR POR LA NOCHE A PRISIÓN. ESTAS PRISIONES DONDE SE APLICABA EL LLAMADO PERÍODO INTERMEDIARIO SE LLEVA A CABO EN PRISIONES SIN MUROS NI CERROJOS Y TIENE MÁS CARÁCTER DE UN ASTILO DE BENEFICENCIA QUE DE PRISIÓN. ÉSTE ES UNO DE LOS COMIENZOS DE LA -- PRISIÓN ABIERTA.

LA PRISIÓN, EN EFECTO, ORIGINA GRANDES MALES, SEPARA AL RECLUSO DE LA SOCIEDAD, DE SU FAMILIA, DE SUS AMIGOS, DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, SU CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR -- CESA POR COMPLETO. SI NO ESTÁ SOMETIDO AL RÉGIMEN CELULAR, EN EL QUE EL ALEJAMIENTO DE LA VIDA SOCIAL ES CASI ABSOLUTO, SI SE LE APLICA EL RÉGIMEN EN COMÚN SE HAYAN ENTRE INDIVIDUOS EXTRAÑOS EN UNA CONVIVENCIA IMPUESTA A LA FUERZA. LA PRISIÓN AGRAVA SUS TENDENCIAS ANTISOCIALES Y CREA EN EL PRESO UN ESPÍRITU HOSTIL Y AGRESIVO CONTRA LA SOCIEDAD.. EL RECLUSO VIVE EN CONDICIONES POR COMPLETO DISTINTAS DE LAS CONDICIONES MEDIAS DE LA VIDA LIBRE"(16).

EN NUESTROS DÍAS EXISTE EL AFÁN DE UNA REFORMA PENITENCIARIA QUE SE EXTIENDE POR TODO EL MUNDO; LOS CRIMINÓLOGOS HAN ENCONTRADO UN PROGRESO EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO. LA REHABILITACIÓN DEL DELINCUENTE, LA READAPTACIÓN DEL MISMO Y LAS CAUSAS QUE IMPULSAN AL INDIVIDUO A DELINQUIR.

LA HUMANIZACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO SE HA DESARROLLADO EN TODOS LOS PAÍSES CIVILIZADOS Y COINCIDEN EN EVITAR LOS SUFRIMIENTOS FÍSICOS Y MORALES, OBTENIENDO RESULTADOS POSITIVOS EN LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA, HIGIÉNICA Y PEDAGÓGICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. PERO A PESAR DE ELLO, SIGUE IMPERANDO EN LAS PRISIONES LA CORRUPCIÓN, LAS TORTURAS, LAS CONDICIONES INFRAHUMANAS Y EL TRÁFICO DE DROGAS. "HOY, LA PRISIÓN ES, CUANTITATIVAMENTE Y CUALITATIVAMENTE, LA MÁS IMPORTANTE DE LAS PENAS. MILLONES DE PERSONAS EN EL MUNDO ENTERO Y MILLARES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE HAYAN PRIVADAS DE LA LIBERTAD. CON TODO, LA CÁRCEL SE ENCUENTRA

EN CRISIS; LA IDEA MODERNA SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL - QUE EN LA ACTUALIDAD DOMINAN LA TEORÍA PENAL NO HAN PROSPERADO NOTABLEMENTE EN LA REALIDAD PENITENCIARIA. POR LO DEMÁS, SE ATRIBUYE A LA PRISIÓN VALOR CRIMINÓGENO Y SE LE IMPUTA INEFICACIA COMO MEDIO PARA EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE Y PARA PREVENCIÓN DEL DELITO. LA REFORMA DEL SISTEMA CARCELARIO SÓLO SE PRODUCE, A MENUDO, COMO RESPUESTA A UNA CRISIS VIOLENTA. LOS MOTINES, LOS HOMICIDIOS INTRAMUROS, LAS EYASIONES, EL RACISMO, LA FARMACODEPENDENCIA, LOS SUICIDIOS Y OTROS PROCESOS DE LA VIEJA Y DE LA NUEVA PATOLOGÍA PENITENCIARIA SON FENÓMENOS CORRIENTES Y CRECIENTES EN ESTOS DÍAS.

EMPERO, NUNCA HA SIDO TAN NECESARIA LA PRIVACIÓN TERAPÉUTICA DE LA LIBERTAD. LEJOS DE ESTAR A PUNTO DE DESAPARECER, LA CÁRCEL SE AFIANZA. NI LA DESPENALIZACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS NI EL SEGUIMIENTO DE SUSTITUTIVOS PERMITEN PENSAR, SERIAMENTE, EN UNA PRÓXIMA SUPRESIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. NUNCA TAMPOCO, LA PRISIÓN HA ENFRENTADO MAYOR DESCRÉDITO NI EXHIBIDO DEFICIENCIAS TAN ABUNDANTES. HOY MÁS QUE NUNCA, PUES ES PRECISO REVISAR A FONDO LOS GRANDES TEMAS PENITENCIARIOS Y PROMOVER LA PROFUNDA, DILATADA, INTELIGENTE REFORMA DE LA PRISIÓN" (17).

EL CRIMINALISTA ALFONSO QUIROZ CUARÓN, EXPLICÓ, EN UNA CONFERENCIA QUE SUSTENTÓ EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, QUE EN NUESTRO PAÍS EXISTEN TRATOS INHUMANOS A LOS INFRACTORES.

EL CRIMEN, DIJO, NO SE ACABA CON LAS ESCUELAS Y CON LOS MAESTROS, POR LO QUE AGREGÓ QUE LA ÚNICA LEY DE CONTENIDO MATERIAL EN ESE SENTIDO SERÍA LA DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN O REHABILITACIÓN DE RECLUSOS.

HABLÓ, DE LA OBRA DE CÉSAR LOMBRÓS, QUE SUS IDEAS Y PROPUESTAS SON APLICABLES DE MANERA IDEAL EN ESTA ÉPOCA, A --

PESAR DE QUE HACE MÁS DE UN SIGLO QUE SUS OBRAS FUERON PUBLICADAS. AFIRMÓ QUE EL ENFERMO MENTAL Y EL DELINCUENTE DEBERÍAN SER TRATADOS COMO SERES HUMANOS. PARA LOGRAR ESE FIN, SERÍA NECESARIO REALIZAR UN PRIMER PASO, QUE ES EL DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS CÁRCELES TERATOLÓGICAS; FUE ENTONCES CUANDO SE REFIRIÓ A LA CÁRCEL DE LECUMBERRI. ACLARÓ QUE SE TENÍA QUE ADOPTAR UNA MEJOR FORMA DE VIDA PARA LOS REOS.

VICTORIA ADATO DE IBARRA HA COMENTADO EL ESTADO DENIGRANTE QUE GUARDA LA CÁRCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "EN PRIMER TÉRMINO OBSERVAMOS QUE EN DICHA CÁRCEL SE ENCUENTRAN INTERNOS, INDISTINTAMENTE, A QUIENES SE LES IMPUTAN DELITOS DEL FUERO FEDERAL, LO QUE NOS PARECE INCORRECTO. SIN EMBARGO, SI EL DESEO ES EL DE EVITAR EN UN MISMO CENTRO DE RECLUSIÓN LA EXISTENCIA DE DOS CÁRCELES PREVENTIVAS, SERÍA LOABLE QUE SE CONJUGARAN LOS ESFUERZOS ECONÓMICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON LA FEDERACIÓN PARA QUE SE ESTABLECIERA UNA VERDADERA CÁRCEL PREVENTIVA, NO UN LOCAL O EDIFICIO EN EL QUE EXISTA UN AGLUTINAMIENTO DE PERSONAS A GRADO TAL QUE HASTA ELLOS MISMOS LLEGAN A DUDAR DE TENER TAL CALIDAD DE PERSONAS" (18).

ESTE PROBLEMA LO PODEMOS APRECIAR EN TODO EL PAÍS. LAS CONDICIONES INFRAHUMANAS EN QUE VIVEN LOS RECLUSOS, TRÁFICO DE DROGAS EN LOS DORMITORIOS, EN DONDE ES MÁS FÁCIL MORIR QUE RENABILITARSE. EL DIRECTOR DEL PENAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHI HUANUA, DIJO QUE EXISTEN 574 REOS, SIENDO QUE FUE CONSTRUÍDA PARA ALOJAR A 200 DELINCUENTES EN EL AÑO DE 1943 Y HOY TIENE QUE HABILITAR PASILLOS Y AZOTEAS PARA SUPLIR LAS BARRACAS EN LAS QUE SOLO HAY LUGAR PARA UN ARGOSTO CATRE. "LOS PROBLEMAS GRAVES HAY QUE MOSTRARLOS CON TODA SU CRUDEZA", MANIFESTÓ ANTE ESTA REALIDAD QUE EXISTE SOLO UN BAÑO PARA CADA CIENTO INTERNOS, QUIENES TIENEN QUE FORMAR LARGAS FILAS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

---

18.- ADATO DE IBARRA, VICTORIA: LA CÁRCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Ed. BOTAS, MÉXICO 1972, pp. 27 y 78.



EN LO QUE HACE A LOS ESTADOUNIDENSES RECLUIDOS EN ESE PENAL, EXTERNARON QUE NO ES QUE SE LES GOLPEÉ POR LO QUE DESEEN FUGARSE, SINO POR EL DESEO DE ESTAR CERCA DE SUS FAMILIARES. NO IMPORTA QUE CONTINUEN EN UNA CÁRCEL. MANIFESTARON QUE TIENEN PROBLEMAS CON EL LENGUAJE, YA QUE ALGUNOS DE ELLOS -- NO HABLAN ESPAÑOL, Y SE LES HACE DIFÍCIL COMUNICARSE TANTO CON SUS COMPAÑEROS COMO CON LAS AUTORIDADES DEL PRESIDIO.

EL PROPIO DIRECTOR DEL PENAL AGREGÓ QUE EXISTE EL TRÁFICO DE ENERVANTES EN LA CÁRCEL, "YA QUE LOS VICIOSOS TIENEN INEFIDIDAD DE MAÑAS PARA INTRODUCIRLAS, Y DESGRACIADAMENTE NO CONTAMOS CON UNA SALA DE REVISIÓN PARA EVITARLAS".

A PESAR DE QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ASALTO DE UN COMANDO DE EXBOINAS VERDES EN OCTUBRE DE 1976 A LA CÁRCEL DE PIEDRAS NEGRAS PARA LIBERAR A VARIOS NORTEAMERICANOS RECLUIDOS, LOS ELEMENTOS DEL EJÉRCITO NO HAN REFORZADO LA VIGILANCIA -- PORQUE PIDEN UN LUGAR APARTE DENTRO DE LA PEQUEÑA PRISIÓN, -- EN LA QUE CON DIFICULTADES CABEN LOS RECLUSOS.

EL DIRECTOR ACLARÓ QUE CON LA INSTALACIÓN DE ADECUADAS SECCIONES PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO EN EL INTERIOR DE LA CÁRCEL, SE PODRÍA ASPIRAR A LA REHABILITACIÓN DE LOS INTERNOS Y MIENTRAS ESTO NO SUCEDA, SE AGRAVARÁ EL PROBLEMA.

FRANCO SODI, EXDIRECTOR DE LA CÁRCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESCRIBIÓ: "NUESTRAS CÁRCELES SON CENTROS DE INFAMIA, ESCUELAS DEL CRÍMEN, ESCAPARATES DONDE SE EXHIBEN TODAS LAS MISERIAS FÍSICAS Y MORALES INAGINABLES, EJEMPLOS DE INDISCIPLINA, MERCADOS EN LOS QUE OPERAN PRÓSPERA E IMPUNEAMENTE LOS TRAFICANTES DEL VICIO" (19).

DICE QUIROZ CUARON, "NUESTRAS PRISIONES CORRESPONDEN A LA PRISIÓN CLOACA, A LUGARES DE CORRUPCIÓN TOTAL, QUE DEGRADAN Y ENBRUTECEN AL HOMBRE" (20).

- 
- 19.- FRANCO SODI CARLOS: EL PROBLEMA DE LAS PRISIONES EN LA REPÚBLICA. Ed. BOTAS, 1951. PÁG.6
- 20.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO: EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. PRISIÓN PREVENTIVA. SISTEMA PENITENCIARIO. MENORES INFRACTORES. Ed. U.N.A.M., COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, MÉXICO, D. F., 1967. PP.68 Y 69.

Así, NUESTRA PRISIÓN SE ENCUENTRA EN CRISIS, LEJOS DE FRENAR LA DELINCUENCIA, PARECE AUSPICIAarla, EN SU INTERIOR SE DESEñ CADENAN, PARADÓNICAMENTE LIBRES Y ANGUSTIOSOS PROBLEMAS DE CONDUCTA. ES INSTRUMENTO PROPICIO A TODA CLASE DE INHUMANOS TRÁFICOS. HIERE, A YECES INDELEBLEMENTE, AL QUE POR PRIMERA VEZ LA PISA Y OFRECE UN HOGAR NATURAL A SUS HUÉSPEDES HABITUALES. NADA BUENO CONSIGUEN CON EL ALMA DEL PENADO, Y ASÍ LA AGRAYA Y EMPONZOñA CON VICIOS A MENUDO IMPARABLE Y AFILIA CIONES CRIMINALES; MINA EL CUERPO DEL RECLUSO, LO ENFERMA Y POSTRA, Y DEVUELVE A LA VIDA LIBRE UN HOMBRE DAñADO POR LOS MALES CARCELARIOS. SE MUESTRA INCAPAZ DE ENSEñAR EL CAMINO DE LA LIBERTAD Y MÁS PARECE ARROJAR TEMPORALMENTE PRESAS QUE YA HA HECHO INDEFECTIBLEMENTE SUYAS, PARA RECUPERARLAS MÉS TARDE, EN AFAN POSESIVO, PEORES, QUE COMO LAS ACOGIÓ AL PRIM CIPIO. "PERO ESTA PRISIÓN, DE LA QUE QUIZÁ NINGÚN PAÍS ESTÁ EXCENTO, NO ES LA ÚNICA EXISTENTE NI LA ÚNICA POSIBLE. PUEDE HABER, RECLUSORIOS QUE DESAFIEN LAS MÉS SEVERAS CRÍTICAS(21).

AL ANALIZAR EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, SERGIO GARCÍA RAMÍREZ DICE: "ACTUALMENTE, YA NO SOLO EL HUMANITARISMO GENUINO PRECURSOR DE LA FORMA PENITENCIARIA, Y AÚN REALIZADOR DE ÉSTA EN SUS PRIMERAS ETAPAS HAYA CABIDA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, MÉS TODAVÍA ÉSTA, DENTRO DE UN ESPÍRITU VERDADERAMENTE CONTEMPORÁNEO, ABRE LA VÍA DE LA ACCIÓN CIENTÍFICA EN LAS PRISIONES. TODO ELLO, BAJO UN DESIGNIO CERTERAMENTE ACUñADO: LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE, CONFORME LO INDICA EL ARTÍCULO 18" (22).

UN SISTEMA PENITENCIARIO QUE RESPONDA A LAS IDEAS DE NUESTROS DÍAS PRESUPONE UN CIERTO NÚMERO DE EXIGENCIAS MÍNIMAS, LAS MÉS DE CARÁCTER HUMANO, Y ÉSTAS SON:

- 1).- UNA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS ENCAINADA A FACILITARLES EL TRATAMIENTO ADECUADO.
- 2).- UN RÉGIMEN DE ASISTENCIA MORAL, RELIGIOSA, SOCIAL Y DE EDUCACIÓN INTELECTUAL.

---

21.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO: LA PRISIÓN. ED. FONDO DE CULTURA - ECONÓMICA, U.N.A.M. MÉXICO 1991. P.P.53 y 54.

22.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO: Op.Cit. p.p. 36 y 37.

- 3).- Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso como medio de suvenir a sus necesidades a la vida libre.
- 4).- Un régimen sanitario, higiénico y alimenticio adecuado, así como una organización de cultura física y asistencia médica.
- 5).- Un régimen disciplinario firme pero humano. "Las reglas representan en su conjunto condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas". Fueron formuladas y sus normas elaboradas por primera vez por la hoy extinguida Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de Berna en 1929, revisado por la misma en 1931, y de nuevo en 1951. Más tarde, por el Grupo Regional Europeo para la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes en 1953, y últimamente por el Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes de Ginebra de 1955.

Se considera como elemento de tratamiento todo cuanto interviene en el proceso de readaptación social de reclusos. Ya que en la actualidad la acción punitiva del Estado se funda sobre la idea de tratamiento y éste a la readaptación social del recluso encontrándose ya preparado para la vida libre.

Efectivamente, "Todo aquello que directa o indirectamente tienda a la resocialización merecerá ser detenido; lo que carezca de este designio quizá se encontrará cubierto por otros propósitos penales. Reconocemos, desde luego, que la discriminación, en extremo sutil, es sumamente difícil (23).

En los tratamientos readaptadores encontramos a la terapia - correccional que se encuentra encaminada a la corrección de los delincuentes que consiste en una serie de tácticas o procedimientos concretos con el propósito deliberado de --

MODIFICAR LOS FACTORES QUE ORIGINARON LA CONDUCTA INDESEABLE DEL INDIVIDUO. ESTE TRATAMIENTO SE REALIZA EN MUCHOS PAÍSES Y LA HÉCULA DEL TRATAMIENTO ES EL ASPECTO HUMANITARIO CON LA FINALIDAD DE SUAVIZAR EL RIGOR DEL CASTIGO. EL TRATAMIENTO READAPTADO PRETENDE SEPARARSE DEL CASTIGO AÚN CUANDO SE LLEVA A CABO DENTRO DE LA TEMPORADA DE RECLUSIÓN.

EL ÉXITO DE LA TERAPIA DEPENDE EN GRAN PARTE DEL TERAPEUTA Y DE LA RELACIÓN QUE GUARDE CON EL PACIENTE, GENERALMENTE ES REALIZADA POR EL PSICÓLOGO, ANALIZANDO LAS RAZONES QUE LLEVA A DELINQUIR AL INDIVIDUO.

CARL R. ROGERS INTRODUJO LA TEORÍA CENTRADA EN EL PACIENTE, LA CUAL PARTE DEL POSTULADO DE QUE EL INDIVIDUO ES SU PROPIO EJE DE CURACIÓN, DE QUE ES CAPAZ DE COMPRENDER LAS CAUSAS QUE LO LLEVARON A DELINQUIR Y DE LOGRAR SU PROPIA REHABILITACIÓN. SE TRATA DE UNA LABOR DE CONVENCIMIENTO Y DE LOGRAR QUE DESARROLLE CONFIANZA EN SÍ MISMO Y EN SU READAPTACIÓN, LOS PRINCIPALES PROBLEMAS CON LOS QUE SE ENFRENTA ESTE TRATAMIENTO SON MUCHOS Y VARIADOS, EMPEZANDO POR LA DEFICIENTE ADMINISTRACIÓN DE LOS PENALES, PROBLEMAS QUE ADECUA A MUCHOS PAÍSES DEL MUNDO ACTUAL, LA FALTA DE PATROCINIO FINANCIERO, PUESTO QUE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS SE LIMITAN AL MÍNIMO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL PENAL, FALTA DE PERSONAL ADECUADO, SOBRE-POBLACIÓN PENITENCIARIA Y RECHAZO POR PARTE DE LOS INTERNOS DE SOMETERSE AL TRATAMIENTO.

- 11.A) LA RELACIÓN DEL RECLUSO CON EL MUNDO EXTERIOR. - CON LA EVOLUCIÓN DE LA PENALOGÍA, LA IDEA DE QUE EL REO ES UN SER QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LA SOCIEDAD HA CAMBIADO; HA PASADO A FORMAR PARTE DE LA HISTORIA, PUES AHORA SE CONSIDERA TODO LO CONTRARIO, SE TOMA CONCIENCIA DE QUE CONTINÚA FORMANDO PARTE DE LA SOCIEDAD Y POR LO TANTO ES DE VITAL IMPORTANCIA LA RELACIÓN QUE EN VEZ DE BENEFICIARLO, LO PERJUDIQUE TANTO EN EL ESTADO DE RECLUSIÓN COMO A SU INGRESO A LA SOCIEDAD.

ES POR ELLO QUE PARA LOGRAR UNA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES DEBE EXISTIR EL CONTACTO CON LOS SUYOS, PUES ESTO HACE QUE SE ELEVE SU MORAL Y EL DESEO DE REGRESAR A ELLA; NO DEBEMOS OLVIDAR LA SITUACIÓN DE LA FAMILIA DEL REO, QUE DEBIDO A TENER UN PARIENTE CERCAÑO EN PRISIÓN, YA SEA EL PADRE O HERMANO, SUS HIJOS, LES ENVADE UN SENTIMIENTO DE HUMILLACIÓN, Y EN OCASIONES DE RESENTIMIENTO ANTE LA SOCIEDAD, Y SI EL RECLUSO ERA JEFE DE LA FAMILIA, ÉSTA ESTARÁ ADEMÁS DE TODO LO SEÑALADO EN PRECARIA SITUACIÓN ECONÓMICA Y MORAL; SUS HIJOS ESTARÁN ABANDONADOS POR TENER AL PADRE EN PRISIÓN. ASÍ, LA FAMILIA SE ENCUENTRA EN PELIGRO DE CAER EN GRAVES VICIOS, AL NO TENER GUÍA Y EL FRENO QUE REPRESENTA PARA ELLOS EL PADRE, Y SI NO RECIBEN AYUDA ADECUADA, PUEDEN CAER FÁCILMENTE EN LA DELINCUENCIA Y AUMENTAR EN SU FUTURO LA POBLACIÓN DEL PENAL.

ESTA ASISTENCIA TAN NECESARIA ESTÁ ENCOMENDADA A LOS TRABAJADORES SOCIALES; SU MISIÓN SE INICIA AL INGRESO A LA PRISIÓN, DICHS TRABAJADORES SERÁN LOS ENCARGADOS DE INFORMARLE ACERCA DE LA SITUACIÓN DE SU FAMILIA Y AYUDARLA EN LO QUE SEA POSIBLE, Y AYUDAR AL RECLUSO QUE POR LO GENERAL SE ENCUENTRA DESESPERADO POR SABER EL PRESENTE Y EL FUTURO QUE LES ESPERA A SU FAMILIA.

EN NUESTRO PAÍS, ES LABOR DE LOS TRABAJADORES SOCIALES MANTENER LAS RELACIONES FAMILIARES DEL INTERNO AL ACERCARSE A LA LIBERACIÓN, SE ENCARGAN DE PREPARARLO, ESTUDIANDO A INVESTIGANDO EL AMBIENTE AL QUE EL INTERNO HABRÁ DE REGRESAR, LA ACTITUD DE LA FAMILIA, YA SEA DE RECHAZO, INDIFERENCIA O ACEPTACIÓN. ES MUY IMPORTANTE LA VISITA FAMILIAR PORQUE ÉSTA EVITA QUE LOS LAZOS DE PARENTESCO SE ROMPAN DEL TODO. EN NUESTRO PAÍS SE HA PROGRESADO EN ESTE ASPECTO PUES SE HA PROCURADO CONTAR CON UN LUGAR APROPIADO PARA LA VISITA, EN DÓNDE EL REO MANTIENE UN AMBIENTE CORDIAL AL ENCONTRARSE CON SU FAMILIA Y AMIGOS. YA QUE COMO SE HA VISTO EN EL PENITENCIARISMO ANTIGUO, NO EXISTIÓ LA RELACIÓN ENTRE EL -

RECLUSO Y EL EXTERIOR, CREÁNDOSE ADEMÁS UNA NORMA CONTRA--  
RIA A LO ANTES MENCIONADO, SIN PERMITIR TAN SOLO EL ENLACE  
DEL REO CON LOS DEMÁS RECLUSOS DE PRISIÓN. "POR ALGUNAS --  
GRIETAS DELIBERADAS LLEGÓ HASTA LA PRISIÓN EL CONTACTO EX--  
TERNO, SIEMPRE CON PROPÓSITO CORRECTIVO O DISCIPLINARIO, -  
LO CUAL ACUSA YA SUS PRECEDENCIAS FILANTRÓPICAS ( EN SUS -  
VARIANTES LAICA Y RELIGIOSA) Y BUROCRÁTICA. NO HABREMOS DE  
CENSURAR AQUELLA, ESTÁ EN EL ORIGEN MISMO DE LA REFORMA PE--  
NITENCIARIA Y HA ESCRITO CAPÍTULOS NOBILÍSIMOS. LA FIGURA  
DEL VISITADOR DE PRISIONES, UN TANTO DECAÍDA, TUVO GRANDE  
Y MERECIDO PRESTIGIO" (24).

LOS SISTEMAS PROGRESIVOS FUERON CREADOS RECIENTEMENTE PARA  
EL TRATAMIENTO DE LOS DELINCUENTES. EL PRIMERA ANTECEDENTE  
ES EL SISTEMA ESTABLECIDO EN EL AÑO DE 1835 POR EL CORONEL  
MONTESINO Y MOLINA EN ESPAÑA; DIEZ AÑOS DESPUÉS EL INGLÉS  
ALEJANDRO MACCONOCHIE EN INGLATERRA, QUIEN SE HIZO CARGO -  
DE LA COLONIA PENAL DE AUSTRALIA, SUSTITUYENDO LA FASE DE  
LIBERTAD INMEDIATA POR LO QUE ÉL DENOMINÓ EL "TICKET OF --  
LEAVE" EQUIVALENTE A NUESTRA LIBERTAD PREPARATORIA O CONDI--  
CIONAL; POSTERIORMENTE, SE ESTABLECIÓ UNA FASE LLAMADA LI--  
BERTAD INTERMEDIA POR UN IRLANDESE DE NOMBRE WALTER CROFTON;  
YA CITADO ANTERIORMENTE.

POR PRIMERA VEZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ESTABLECIÓ EN -  
LA LEGISLACIÓN PENAL, UN SISTEMA PROGRESIVO PENITENCIARIO  
EN EL CÓDIGO DE 1871 SIGUIENDO EL SISTEMA ESTABLECIDO POR  
CROFTON, LA REGLAMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO DEL  
CÓDIGO DE 1871 SE LLEVÓ A CABO EN EL REGLAMENTO DE LA PE--  
NITENCIARÍA DE MÉXICO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO -  
DE ENERO DE 1902; EL CÓDIGO DE 1929 SIGUIÓ LA CORRIENTE -  
POSITIVA DEL DERECHO PENAL Y DENOMINÓ A LA PENA DE PRI--  
SIÓN CON EL NOMBRE DE RELEGACIÓN, DIVIDIÉNDOLO EN DOS PE--  
RÍODOS, EN LOS CUALES SE PASABA DE UNO A OTRO, POR LA BU--  
NA O MALA CONDUCTA OBSERVADA DEL REO, SEGÚN LO ESTABLECÍA  
EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PROPIO.

LA LEGISLACIÓN PENAL DE 1931, VIGENTE HASTA LA FECHA, FUE MODIFICADA EN LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN, POR LA PROMULGACIÓN EN EL AÑO DE 1971, DE LA QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, INSPIRÁNDOSE DICHO CÓDIGO DE 1931, EN EL SISTEMA BELGA DE CLASIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PENA.

"LOS BENEFICIOS QUE SE OBTIENEN CON EL TRATAMIENTO PROGRESIVO SON NOTABLES, YA QUE ESTÁN ENCAMINADAS A READAPTAR SOCIALMENTE AL QUE DELINQUE, ES DECIR, REINTEGRARLO A LA SOCIEDAD, LO QUE SE LOGRA APLICANDO EL TRATAMIENTO EN TODAS SUS FASES" (25).

EN LA PENITENCIARÍA DEL DISTRITO FEDERAL SE APLICA EL TRATAMIENTO INDICADO EN LA LEY, PARA LO CUAL SE CUENTA CON EL PERSONAL TÉCNICO ADECUADO Y SE INICIA DESDE LA LLEGADA DEL INTERNO PROCEDENTE DE CUALQUIERA DE LAS CÁRCELES PREVENTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL. DESDE SU INGRESO, SE ABRE A CADA INTERNO DOS EXPEDIENTES, UNO JURÍDICO QUE CONTIENE LA MEDIA FILIACIÓN Y HUELLAS DEL INTERNO, LA SENTENCIA QUE DEBE CUMPLIR, FECHA DE INICIACIÓN DEL CÓMPUTO Y FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA, DELITO QUE COMETIÓ, ANTECEDENTES PENALES, PROCESOS PENDIENTES SI LOS TIENE, CONDUCTA OBSERVADA EN EL RECLUSORIO DE DONDE PROVIENE, LABORES QUE REALIZÓ Y SU PARTICIPACIÓN EN LAS LABORES EDUCATIVAS; CUANDO ÉSTOS DATOS NO APARECEN EN EL EXPEDIENTE QUE REMITE LA INSTITUCIÓN DE LA QUE PROVIENE EL INTERNO, DE INMEDIATO SON SOLICITADOS EN FORMA OFICIAL.

EL OTRO EXPEDIENTE ES EL TÉCNICO, QUE SE FORMA CON LA MEDIA FILIACIÓN DEL INTERNO, CON LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA PEDAGÓGICA QUE REALIZA UN PROFESOR DE LA INSTITUCIÓN EN LOS QUE SE RECABAN DATOS SOBRE EL GRADO ESCOLAR MÁXIMO DE ESTUDIOS Y SE SUGIERE EL TRATAMIENTO EDUCATIVO A SEGUIR

---

25.- SANTIBÁÑEZ FRANCO, SERGIO H.: SISTEMA PROGRESIVO, 50. CONGRESO PENITENCIARIO, MÉXICO, D.F. PÁG.109.

ASIENTA EL DIAGNÓSTICO DE PERSONALIDAD, OBTENIDO MEDIANTE PRUEBAS QUE SE CONSIDERAN CONVENIENTES, DETERMINÁNDOSE EL TRATAMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIRSE EN CADA CASO, ADEMÁS APARECE EN EL EXPEDIENTE UN ESTUDIO SOCIAL COMPLETO PARA CONOCER LAS CIRCUNSTANCIAS AMBIENTALES, TANTO FAMILIARES COMO PERSONALES DEL INTERNO.

CON LOS DATOS OBTENIDOS POR ESTOS EXPEDIENTES, SE ESTABLECE UN DIAGNÓSTICO QUE SERVIRÁ PARA LA CLASIFICACIÓN DEL INTERNO EN UNO DE LOS CUARTOS O DORMITORIOS, SE LES UBICA EN EL GRADO ESCOLAR QUE DEBEN CURSAR, SE LES CANALIZA PARA EL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO, TOMANDO EN CUENTA LOS DESEOS, VOCACIÓN, APTITUDES Y CAPACIDAD DEL INTERNO, Y LAS POSIBILIDADES DE LA PROPIA INSTITUCIÓN.

EL SIGUIENTE PASO DEL TRATAMIENTO PROGRESIVO TÉCNICO E INDIVIDUALIZADO QUE SE APLICA A LOS QUE HAN RESPONDIDO SATISFACTORIAMENTE EL TRATAMIENTO PRELIBERACIÓN. EN EL MOMENTO EN QUE SE ACERCA LA LIBERTAD, SE INTENSIFICA LA LABOR DE PREPARACIÓN DEL INTERNO PARA REINCORPORARSE DE NUEVO A LA SOCIEDAD. NO SOLO SE REALIZA ESTA LABOR EN EL REO, SINO QUE LOS TRABAJADORES SOCIALES PREPARAN TAMBIÉN A SU FAMILIA, PARA REFORZAR LOS LAZOS QUE LOS UNEN. EL REO DEBE ACOSTUMBRARSE POCO A POCO AL MUNDO EXTERIOR QUE DESCONOCE Y SE SIENTE INVADIDO POR UN SENTIMIENTO DE SOLEDAD Y DE ASOMBRO ANTE EL AVANCE TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE UNA SOCIEDAD TAN DIFERENTE A LA QUE DEJÓ AL INGRESAR AL PENAL.

EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS DICE: EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL PODRÁ COMPRENDER:

I.- INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN ESPECIALES Y DISCUSIÓN CON EL INTERNO Y SUS FAMILIARES DE LOS ASPECTOS PERSONALES Y PRÁCTICOS DE SU VIDA EN LIBERTAD.

II.- MÉTODOS COLECTIVOS.



III.- CONCESIÓN DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

IV.- TRASLADO A LA INSTITUCIÓN ABIERTA, Y

V.- PERMISO DE SALIDA DE FIN DE SEMANA O DIARIA CON RECLUSIÓN NOCTURNA, O BIEN DE SALIDA EN DÍAS HÁBILES CON RECLUSIÓN EN FIN DE SEMANA.

SON TRES LOS CAPÍTULOS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN - EN RELACIÓN CON EL MUNDO EXTERIOR, A SABER:

- a) INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN RELACIÓN CON LA FAMILIA.
- b) INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN RELACIÓN CON LAS VÍCTIMAS.
- c) INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN EN RELACIÓN CON EL MEDIO SOCIAL AL QUE RETORNA.

DENTRO DE LA PREPARACIÓN PRELIBERACIONAL, NO SOLAMENTE INTERVIENE EL EQUIPO TÉCNICO; TAMBIÉN COOPERA EL PERSONAL EJECUTIVO, EL ADMINISTRATIVO Y EL DE CUSTODIA, PUESTO QUE SE TRATA DE UNA LABOR DE EQUIPO PARA LOGRAR UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE.

EL CONCEDER MAYOR LIBERTAD ES YA UNA TÉCNICA QUE DEBE SER APROVECHADA CON HABILIDAD PARA LA COMPLETA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO.

**SEGUNDA PARTE**

**LA ACCION CARCELARIA DEL ESTADO:**

**INDICE DE CONTENIDO**

**III.- LA PENA**

**IV.- LA ACCION PENITENCIARIA DEL ESTADO**

**V.- LA ACCION PENITENCIARIA COMO FACULTAD  
EXCLUSIVA DEL ESTADO AFECTADO**

## LA ACCIÓN CARCELARIA DEL ESTADO

### III.- LA PENA.

EL HOMBRE FUE EL CREADOR DE LA PENA Y POR ELLO HA TENIDO - SU PROPIA EVOLUCIÓN, HABIENDO TRANSITADO POR UN PERÍODO DE CRUELDAD, DE INHUMANA APLICACIÓN DE LA MISMA Y EN LA ACTUALIDAD CON UN CONTENIDO SOCIAL Y HUMANO. SU DESARROLLO HA SIDO SIMILAR EN TODO EL MUNDO.

- III. a) EL CONCEPTO DE LA PENA. - "CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE -- CORDENA IMPUESTA AL RESPONSABLE DE UNA INFRACCIÓN PENAL -- POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE, QUE PUEDE AFECTAR A SU LIBERTAD, A SU PATRIMONIO O AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS" (26).

SEGÚN COSTA, "LA PENA ES REPRESIÓN EN CUANTO A SU NATURALEZA OBJETIVA ( REPRESIÓN EN EL SENTIDO DE REACCIÓN CONTRA EL DELITO, SUFRIMIENTO EN CUANTO A SU NATURALEZA SUBJETIVA, PREVENCIÓN EN CUANTO A SU FIN PRINCIPAL. LA MODALIDAD, LOS CARACTERES Y LOS FINES SECUNDARIOS, RETRIBUCIÓN, EXPIACIÓN, INTIMIDACIÓN, ENCOMIENDA, PUEDEN DEDUCIRSE FÁCILMENTE DE LA NATURALEZA DEL FIN PRINCIPAL " (27).

CUELLO CALÓN LA DEFINE DICHIENDO QUE "ES EL SUFRIMIENTO IMPUESTO POR EL ESTADO EN EJERCICIO DE UNA SENTENCIA, AL CULPABLE DE UNA INFRACCIÓN PENAL" (28). LA PENA ES UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO. LA PENA TIENE, SEGÚN CUELLO CALÓN, LAS SIGUIENTES - CARACTERÍSTICAS:

- 1) ES UN SUFRIMIENTO DERIVADO DE LA RESTRICCIÓN O PRIVACIÓN DE CIERTOS BIENES JURÍDICOS: LIBERTAD, PROPIEDADES, HONOR O VIDA.

---

26.- DE PINA RAFAEL: DICCIONARIO DE DERECHO. ED. PORRÚA, MÉXICO 1991. PÁG.71.

27.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO: OP. CIT. PÁG.138.

28.- CASTELLANOS TENA FERNANDO: LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991. PP. 305 Y 306.

- 2) ES IMPUESTA POR EL ESTADO, PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO.
- 3) DEBE SER IMPUESTA POR LOS TRIBUNALES COMO RESULTADO DE UN JUICIO PENAL.
- 4) HA DE SER PERSONAL, LO QUE QUIERE DECIR QUE NADIE PUEDE SER CASTIGADO PENALMENTE POR HECHOS AJENOS.
- 5) DEBE SER ESTABLECIDA POR LA LEY, COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE UN HECHO QUE, DE ACUERDO CON LA LEY, TENGA CARÁCTER DE DELITO. LA PENA TIENE COMO FINALIDAD EN LA ANTISOCIEDAD, UNA FUNCIÓN REPARADORA DEL ORDEN VIOLADO.

OPINAN RECASENS SICHES, CUELLO CALÓN, JIMÉNEZ DE ASÚA Y CORNIL, QUE "LA PENA ES, EN ESENCIA, RETRIBUTIVA" (29).

ASÍ COMO LA PENA SE FUNDA EN LA RETRIBUCIÓN, TAMBIÉN PRETENDE SER EJEMPLAR Y OBTENER LA READAPTACIÓN DEL REO.

EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL Y COLONIAL, EL CASTIGO ERA LA CONSECUENCIA DE UN HECHO ANTISOCIAL CON LA FINALIDAD DE LA VENGANZA PRIVADA Y LA EJEMPLARIDAD.

EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA, LA CONSECUENCIA AL HECHO DELICTUOSO O CONDUCTA ANTISOCIAL ES LA PUNIBILIDAD Y LA FINALIDAD QUE SE PERSIGUE, ES LA ACCIÓN DEL ESTADO PARA DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y LOGRAR LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE, TRATANDO DE EVITAR LA REINCIDENCIA.

"LA PENA COMO REHABILITACIÓN, ES EL TRATAMIENTO QUE SE LE OTORGA AL REO PARA LOGRAR SU READAPTACIÓN SOCIAL. LA PENA TIENE OTRA CARACTERÍSTICA QUE DEBE SER ADEMÁS CORRECTIVA, ES DECIR, PRODUCIR LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL REO MEDIANTE LOS TRATAMIENTOS PARA IMPEDIR LA REINCIDENCIA. ESTE TRATAMIENTO DEBE COMPRENDER EL PSIQUIÁTRICO, PSICOLÓGICO,---

PEDAGÓGICO, LABORAL, DE TRABAJO SOCIAL, SEXUAL, (VISITA (INTIMA), RECREATIVO, ETC" (30).

LA PENA DEBE ESTAR EN RELACIÓN CON EL DELINCUENTE, ADAPTÁNDOSE A SUS CONDICIONES PERSONALES. ASÍ LO MANIFESTARON EN EL CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL DE LONDRES, EN 1925, DONDE SE ESTUDIÓ EL PROBLEMA DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA POR EL JUEZ" (31).

EN LA ACTUALIDAD ES DE NECESARIA CONSIDERACIÓN:

- A) UNA ESPECIAL PREPARACIÓN CRIMINOLÓGICA DE LOS -- JUECES PENALES, DADO QUE HAN DE EFECTUAR LAS VALORACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, DEBERÁN POSEER CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA DE LA PERSONALIDAD, EN PARTICULAR, PSICOLÓGICA Y SOCIOLOGICA.
- B) QUE ANTES DEL JUICIO, EL JUEZ DISPONGA DE INFORMES DEBIDAMENTE CONTROLADOS SOBRE LA PERSONALIDAD BIOPSÍQUICA Y SOCIAL DEL DELINCUENTE. PRESUPONIENDO SU EXAMEN BIOLÓGICO, PSICOLÓGICO Y EL CONTENIDO DEL MEDIO SOCIAL EN QUE SE HA DESARROLLADO.

EL FIN ÚLTIMO DE LA PENA ES EL DE OTORGAR A LA SOCIEDAD -- PROTECCIÓN, Y PARA ELLO LA PENA DEBE SER:

- A) INTIMIDATORIA, ES DECIR, EVITAR LA COMISIÓN DE NUEVOS DELITOS POR EL TERROR DE SU APLICACIÓN.
- B) EJEMPLAR, O SEA, QUE AL APLICARLA SE ADVIERTA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN DEL ESTADO.
- C) ELIMINATORIA, YA SEA TEMPORAL O DEFINITIVA, SEGÚN QUE EL CONDENADO PUEDA READAPTARSE A LA VIDA SOCIAL O SE TRATE DE SUJETOS INCORREGIBLES; Y
- D) JUSTA, ES DECIR, QUE LA PENA ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATE.

---

30.- RUIZ FUNES MARIANO: OP.CIT. PÁG.77.

31.- A. HENRY: INTERNACIONAL DE LONDRES. VOL. II. 1925. PÁG.917.

EN NUESTRA LEGISLACIÓN, EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA LA REPÚBLICA, EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, IMPONE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SON:

- 1.- PRISIÓN ( ARTÍCULO 25 Y 26);
- 2.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD;
- 3.- INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES Ó PSICOTRÓPICOS;
- 4.- CONFINAMIENTO (ARTÍCULO 28);
- 5.- PROHIBICIÓN DE IR A LUGAR DETERMINADO;
- 6.- SANCIÓN PECUNIARIA (ARTÍCULO 29 AL 39);
- 7.- DEROGADO;
- 8.- DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO;
- 9.- AMONESTACIÓN (ARTÍCULO 42);
- 10.- APERCIBIMIENTO (ARTÍCULO 43 Y 44);
- 11.- CAUCIÓN DE NO OFENDER (ARTÍCULO 43 Y 44);
- 12.- SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS (ARTÍCULO 45 Y 46);
- 13.- INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONES O EMPLEOS;
- 14.- PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIAS (ARTÍCULO 47 A 50);
- 15.- VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD;
- 16.- SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES;
- 17.- MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES (ARTÍCULO 119 AL 122);
- 18.- DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTES AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

POR LO TANTO, LA PENA APARECE COMO LA AFLICCIÓN QUE EL ESTADO HA PREVISTO E IMPUESTO PARA CONVALIDAR EL RESPETO A LOS MANDATOS LEGALES, CON VISTA A LA RETRIBUCIÓN, PREVENCIÓN O READAPTACIÓN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES EXISTENTES EN CADA PAÍS.

"LA PENA, EN SUMA, COMO MEDICINA. CON TODO, EL MANDATO CONSTITUCIONAL SUBSISTE PARA ASEGURAR ESTA IDENTIDAD DE FINES Y DE PROCEDIMIENTOS POR PARTE DEL ESTADO, PARA IMPEDIR QUE EN LA DESVIACIÓN, EL TRATAMIENTO CEDA FRENTE AL CASTIGO" (32).

#### IV.- LA ACCION PENITENCIARIA DEL ESTADO

EL DERECHO PENITENCIARIO HA TENIDO UNA LENTA FORMACIÓN HISTÓRICA JURÍDICA, PARALELA A LA DE SU CONTENIDO PENAL, "LA HISTORIA DEL PENITENCIARISMO ES LA HISTORIA DE LAS PENAS" (33).

CORRESPONDE AL DERECHO PENAL PREVENIR LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES; AL DERECHO PENITENCIARIO, LA BASE LEGAL DE SU EJECUCIÓN, A LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR LA PENA.

EL DERECHO PENAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO HAN TENIDO UN DESARROLLO PARTIENDO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA PENA, LLEGANDO ÉSTAS A UNA ETAPA MÁS HUMANITARIA DE ACUERDO CON LOS NUEVOS SISTEMAS PENITENCIARIOS, ALCANZANDO SU ACTUAL CONCEPTO.

"EL RÉGIMEN PENITENCIARIO ES, ANTE TODO, UN PLANTEAMIENTO DE LOS INTERESES DEL INDIVIDUO FRENTE A LAS URGENCIAS DE LA DEFENSA SOCIAL" (34).

LA PREOCUPACIÓN PENITENCIARIA HA SIDO ELEVADA AL PLANO CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA (ARTÍCULO 18), EL SALVADOR (ARTÍCULO 168), HONDURAS (ARTÍCULO 65), NICARAGUA (ARTÍCULO 51), PANAMÁ (ARTÍCULO 28), URUGUAY (ARTÍCULO 26), REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA (ARTÍCULO 136), ITALIA (ARTÍCULO 27)\* (35).

EL DERECHO PENITENCIARIO EN MÉXICO ESTÁ CONSTITUIDO BÁSICAMENTE EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS. LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA HAN ADOPTADO ESTA LEY, Y LOS QUE NO, EN UN GRAN PORCENTAJE OBSERVAN LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA LEY, YA QUE SU CONTENIDO LES FACILITA UNA MAYOR READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS SENTENCIADOS. LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS FUE PROMULGADA EL 4 DE FEBRERO DE 1971 Y SU PUBLICACIÓN SE LLEVÓ A CABO EL 19 DE MAYO DE ESE MISMO AÑO.

---

33.- MALO CARACHO GUSTAVO: MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO. ED. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 1976. PÁG.17.

34.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO: OP. CIT. PÁG. 46.

35.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO: OP.CIT. PÁG. 127.

SU INTEGRACIÓN CONSTA DE UN TOTAL DE 18 ARTÍCULOS CON CINCO TRANSITORIOS MÁS DIVIDIDOS EN SEIS CAPÍTULOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- CAPÍTULO I. FINALIDADES
- CAPÍTULO II. PERSONAL
- CAPÍTULO III. SISTEMA
- CAPÍTULO IV. ASISTENCIA AL LIBERADO
- CAPÍTULO V. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA
- CAPÍTULO VI. NORMAS INSTRUMENTALES

LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS DE 1971, HA QUEDADO COMO ORDENAMIENTO VIGENTE PARA LA FEDERACIÓN Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, TABASCO, GUERRERO, CAMPECHE Y QUINTANA ROO. ANTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE ÉSTA LEY, YA CONTABAN LOS ESTADOS DE VERACRUZ, MÉXICO, PUEBLA Y SINALOA, CON LEYES DE CARÁCTER PENITENCIARIO.

LOS ESTADOS DE DURANGO, MICHOACÁN, SONORA, GUERRERO Y MORELOS, COAHUILA, QUERÉTARO, NUEVO LEÓN, YUCATÁN Y AGUASCALIENTES DICTARON, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, ORDENAMIENTOS LABORADOS EN LEYES DE EJECUCIÓN.

AL RESPECTO HAN SIDO REFORMADOS EL CÓDIGO PENAL Y EL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DICTÁNDOSE POSTERIORMENTE UNA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1971 SUSTITUYENDO A LA ANTERIOR DEL AÑO DE 1954. LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA ES UNA FUNCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. ASÍ LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ATRIBUYÉNDOSE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:



"PREVENIR Y EVITAR LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y DICTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SUS PROPIEDADES Y DEPECOS" (36).

EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN V DE LA MENCIONADA LEY, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LE CORRESPONDE LA ADMINISTRACIÓN "PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, LA RECREACIÓN Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, ETC." (37).

LA PRISIÓN ES YA UNA INSTITUCIÓN QUE TIENE AL TRATAMIENTO ENCAMINADO A LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO QUE HA DELINQUIDO, YA NO TIENE SENTIDO DE VENGANZA, NI DE INCOMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR. AHORA, LA ACCIÓN CARCELARIA DEL ESTADO CONSISTE EN DAR UN MEJOR TRATO BAJO UNA DISCIPLINA A LA QUE SE DEBERÁ DE SOMETER EL REO.

EN MÉXICO, LOS RECLUSORIOS CUENTAN CON UNA DISCIPLINA QUE HACE POSIBLE UNA VERDADERA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY DE NORMAS BÁSICAS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS LAS BASES DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA DE NUESTRO SISTEMA PENITENCIARIO, AL AFIRMARSE COMO UN RÉGIMEN DISCIPLINARIO JUSTO Y HUMANO NECESARIO PARA SER POSIBLE LA MENCIONADA READAPTACIÓN SOCIAL, DÁNDOSE AL REO LA CALIDAD DE SER HUMANO A LA QUE TIENE DERECHO. LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SÓLO PODRÁN SER IMPUESTAS POR EL DIRECTOR, AL COMPROBARSE LA FALTA COMETIDA Y LA RESPONSABILIDAD DEL INTERNO, RESPETÁNDOSE SU DERECHO A SER PREVIAMENTE ESCUCHADO EN SU DEFENSA. POSTERIORMENTE, SE INCLUYE UNA DISPOSICIÓN POR LA CUAL SE EXIGE QUE A TODO INTERNO SE LE ENTREGUE UN INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DONDE SE MENCIONEN SUS DERECHOS, DEBERES Y EL RÉGIMEN GENERAL DE VIDA EN LA INSTITUCIÓN. ÉSTE MANDATO LLEVA UNA TRASCENDENTAL IMPORTANCIA PARA EL TRATAMIENTO, YA QUE ES

---

36.- MALO CARACHO GUSTAVO: OP. CIT. PÁG. 46.

37.- MALO CARACHO GUSTAVO: OP. CIT. PÁG. 47.

CON LA FINALIDAD DE INFORMAR AL INTERNO, DESDE SU INGRESO, DE CUÁL ES EL RÉGIMEN DE DISCIPLINA QUE IMPERA EN EL INTERIOR. PUES EN ELLA SE MARCAN LOS LÍMITES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECLUSO.

EL ARTÍCULO 14 CONTIENE UNA DISPOSICIÓN ABIERTA AUTORIZANDO EL DESARROLLO DE CUALQUIER OTRA MEDIDA DE TRATAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPATIBLE CON LA FINALIDAD QUE PERSEGUE LA PROPIA LEY DE NORMAS MÍNIMAS, RESPETANDO SIEMPRE -- LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

DE ACUERDO CON NUESTRA CARTA MAGNA, EN SU ARTÍCULO 22, -- QUE NOS DICE: " QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORNENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y -- TRASCENDENTALES".

EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SE ESTIPULA QUE QUEDA PROHIBIDO TODO CASTIGO CONSISTENTE EN TORTURAS O EN TRATAMIENTOS CRUELES, CON USO INNECESARIO DE VIOLENCIA EN PERJUICIO -- DEL REO, TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDA LA EXISTENCIA DE PABELLONES O SECTORES DE DISTINCIÓN, A LOS QUE SE DESTINE A LOS INTERNOS EN FUNCIÓN DE SU CAPACIDAD PECUNIARIA, MEDIANTE PAGOS DE CUOTAS O PENSIÓN.

EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU ARTÍCULO 147, ESTATUYE LAS MEDIDAS DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS COMO UNA PARTE DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO, -- CON LA ORIENTACIÓN TÉCNICA QUE DEBE INSPIRAR A TODA ACCIÓN AL EXPONER QUE LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA DISCIPLINA DEBEN SER DESARROLLADOS DE ACUERDO CON EL CONSEJO TÉCNICO" (38).

LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS INTERNOS INFRACTORES SOLO SERÁN IMPUESTAS POR EL DIRECTOR DEL --

**RECLUSORIO, MISMAS QUE SERÁN:**

- I.- AMONESTACIÓN EN PRIVADO O EN PÚBLICO
- II.- SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS.
- III.- PRIVACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR O PARTICIPAR EN ACTIVIDADES RECREATIVAS O DEPORTIVAS.
- IV.- TRASLADO A OTRO DORMITORIO.
- V.- SUSPENSIÓN DE VISITAS, SALVO LAS DE SUS DEFENSORES.
- VI.- AISLAMIENTO TEMPORAL, SUJETO A LA VIGILANCIA MÉDICA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91.

**SE APLICARÁN LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:**

- I.- INTENTAR EN VÍAS DE HECHO, EVADIRSE O CONSPIRAR PARA ELLO.
- II.- PONER EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS O LA DE LA INSTITUCIÓN.
- III.- INTERFERIR O DESOBEDECER LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.
- IV.- CAUSAR DAÑO A LAS INSTALACIONES Y EQUIPO O DARLES MAL USO O TRATO.
- V.- ENTRAR, PERMANECER O CIRCULAR EN ÁREAS DE ACCESO PROHIBIDO, O SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA HACERLO, EN LOS LUGARES CUYO ACCESO ESTÁ RESTRINGIDO.
- VI.- SUSTRAEER U OCULTAR LOS OBJETOS PROPIEDAD O DE USO DE LOS COMPAÑEROS DE RECLUSIÓN, DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN O DE ÉSTA ÚLTIMA.

- VII.- FALTAR AL RESPETO A LAS AUTORIDADES MEDIANTE INJURIAS U OTRAS EXPRESIONES.
- VIII.- ALTERAR EL ORDEN EN LOS DORMITORIOS, TALLERES, COMEDORES Y DEMÁS ÁREAS DE USO COMÚN.
- IX.- CAUSAR ALGUNA MOLESTIA O EXPRESAR PALABRAS SOECES O INJURIOSAS A LOS FAMILIARES O VISITANTES DE LOS INTERNOS O EN PRESENCIA DE MENORES QUE VISITEN LA INSTITUCIÓN.
- X.- PROFERIR PALABRAS SOECES U OFENSIVAS EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.
- XI.- APOSTAR DINERO
- XII.- FALTAR A LAS DISPOSICIONES DE HIGIENE Y ASEO QUE SE ESTABLEZCAN EN EL RECLUSORIO.
- XIII.- ENTREGAR U OFRECER DINERO O CUALQUIER PRESTAMO O DÁDIVA AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.
- XIV.- ACUDIR IMPUNTUALMENTE O ABANDONAR LAS ACTIVIDADES Y LABORES A LAS QUE DEBA CONCURRIR.
- XV.- INCURRIR EN ACTOS O CONDUCTAS CONTRARIAS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- XVI.- INFRINGIR OTRAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

EN SU CASO, CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA PONGA EN PELIGRO EL RÉGIMEN DE CONVIVENCIA O LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, EL DIRECTOR LEVANTARÁ EL ACTA INFORMATIVA CORRESPONDIENTE Y LA TURNARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EL ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS RECLUSORIOS SE DEBEN DE MANTENER CON FIRMEZA APLICANDO NADA MÁS LAS RESTRICCIONES -

NECESARIAS PARA OBTENER LA ADECUADA INTEGRACIÓN SOCIAL DEL INTERNO, PRESERVANDO ASÍ LA SEGURIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN; SIENDO ÉSTO UNA GARANTÍA PARA LOS INTERNOS, PROHIBIENDO TODA FUERZA SOBRE ELLOS, SOLAMENTE UTILIZANDO LA NECESARIA PARA REDUCIR LA REBELDÍA O RESISTENCIA AL ORDEN O AUTORIDAD INTERNA, ASÍ LO AFIRMA EL ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO, EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 SE FIJAN LAS BASES PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS E INCENTIVOS EN EL INTERIOR, LOS CUALES SON ESTUDIADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN BENEFICIO DE LOS INTERNOS, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- I.- LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR HORAS EXTRAORDINARIAS.
- II.- LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR VISITAS CON MAYOR FRECUENCIA QUE LA ESTABLECIDA EN LOS MANUALES O INSTRUCTIVOS DEL ESTABLECIMIENTO.
- III.- LAS NOTAS LAUDATORIAS QUE OTORQUE LA DIRECCIÓN, RAZÓN DE LAS CUALES SE INTEGRARÁN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.
- IV.- LA AUTORIZACIÓN PARA INTRODUCIR Y UTILIZAR EN LOS TÉRMINOS DEL MANUAL O INSTRUCTIVO RESPECTIVO, BIENES QUE A JUICIO DEL ÓRGANO DE AUTORIDAD COMPETENTE, NO ALTEREN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ORDEN DE LA INSTITUCIÓN.
- V.- LA OBTENCIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL O SATISFACTORIOS VARIOS DONADOS PARA ESTE FIN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.
- VI.- OTRAS MEDIDAS QUE A JUICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, SEAN CONDUCTENTES AL MEJOR TRATAMIENTO Y BIENESTAR DE LOS INTERNOS.

LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I A V, SERÁN OTORGADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL DIRECTOR DEL RECLUSORIO CORRESPONDIENTE.

EL ARTÍCULO 65 DISPONE EL TRABAJO EN LOS RECLUSORIOS COMO UN ELEMENTO DEL TRATAMIENTO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL INTERNO, LA JORNADA DEL TRABAJO SE EXTIENDE, SI ES DIURNA, 8 HORAS; 7 HORAS SI ES MIXTA Y 6 HORAS SI ES NOCTURNA; POR CADA SEIS DÍAS DE TRABAJO DISFRUTARÁ EL INTERNO UN DÍA DE DESCANSO.

LOS INTERNOS TIENEN DERECHO A CONSERVAR, FORTALECER Y REESTABLECER SUS RELACIONES FAMILIARES, DE AMISTAD, Y DE COMPAÑERISMO; LA VISITA ÍNTIMA SE CONCEDERÁ ÚNICAMENTE CUANDO SE HAYAN REALIZADO LOS ESTUDIOS MÉDICOS Y SOCIALES Y SE HAYAN CUMPLIDO LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DICTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

EL DIRECTOR AUTORIZARÁ AL INTERNO, PREVIO ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, A SALIR DE LA INSTITUCIÓN EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO O ENFERMEDAD GRAVE DEBIDAMENTE COMPROBADOS, DE LOS PADRES, HIJOS, HERMANOS O DE QUIENES CONSTITUYERAN, EN LA VERDAD, EL NÚCLEO FAMILIAR DEL RECLUSO. EN IGUAL FORMA, LOS DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PODRÁN AUTORIZAR SALIDAS DIURNAS A FIN DE TRABAJAR FUERA DEL RECLUSORIO, DEBIENDO ACUDIR A LA RECLUSIÓN NOCTURNA.

OTRAS DE LAS SITUACIONES QUE ORIGINARON LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS SON:

- A) USO O POSESIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- B) USO O POSESIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS
- C) POSESIÓN DE ARMAS BLANCAS O DE FUEGO
- D) POSESIÓN DE EXPLOSIVOS O CUALQUIER OTRO OBJETO

QUE POR SU NATURALEZA SEA CONTRARIO A LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN.

- e) LAS DEMÁS CONDUCTAS ASÍ CONSIDERADAS POR EL DIRECTOR ATENDIENDO A LA OPINIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO. QUIENES CONTRAVENGAN ESTAS DISPOSICIONES, SERÁN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES PENALES CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO. EL SISTEMA PENITENCIARIO HA TOMADO DIFERENTES MEDIDAS QUE TIENDEN A MEJORAR LAS CONDICIONES DEL RECLUSO.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE ACUERDO A LO AFIRMADO EN EL ARTÍCULO 575 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DEL CÓDIGO PENAL Y ARTÍCULO 3o. DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, DE SEÑALAR EL LUGAR DE RECLUSIÓN DE LOS SENTENCIADOS SE DETERMINARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE APARECEN EN LAS LEGISLACIONES, DENTRO DE CADA JURISDICCIÓN.

EN EL ÁMBITO FEDERAL, EXISTE LA OPCIÓN DE SEÑALAR COMO LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PENA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL, O UNA COLONIA PENAL O FIJAR LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS DEL ESTADO DONDE SE HA COMETIDO EL DELITO.

LOS ESTADOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN PARA INTERNA RECLUSOS DEL FUERO COMÚN EN ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER FEDERAL, EN BASE AL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III.

NUESTRA CARTA MAGNA, EN SUS ARTÍCULOS 18, 19 Y 22, SE ENCUENTRA RELACIONADA EN LO REFERENTE A LA MATERIA PENITENCIARIA.

ASÍ, EL ARTÍCULO 18 SEÑALA:

"SOLO POR EL DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, HABRÁ LUGAR DE PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS.

LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS ORGANIZARÁN EL SISTEMA PENAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO Y LA EDUCACIÓN COMO MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE. LAS MUJERES PURGARÁN SUS PENAS EN LUGARES SEPARADOS DE LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO.

LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES - INFRACTORES" (39).

ESTE ARTÍCULO REGULA EL SISTEMA PENITENCIARIO EN NUESTRO PAÍS. EL ARTÍCULO 19 EN SU PÁRRAFO III NOS EXPONE:

"TODO MALTRATAMIENTO EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GRABE LA O CONTRIBUCIÓN EN LAS CÁRCELES, SON ABUSOS QUE SERÁN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES" (40).

"QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y LA DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.

NO SE CONSIDERARÁ COMO CONFISCACIÓN DE BIENES, LA APLICACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA, HECHA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LA COMISIÓN DE UN DELITO, O PARA EL PAGO DE IMPUESTOS O MULTAS.

---

39.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 18. 1991.

40.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART. 19, PÁRRAFO III, 1991.



QUEDA TAMBIÉN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍ-  
LÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL  
TRAIDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PARRICIDA, -  
AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN O VENTAJA, AL IN-  
CENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CARINOS, AL PIR-  
TA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR" (41).  
ESTE ARTÍCULO OBSERVA NORMAS DE ÍNDOLE PENAL YA QUE DETER-  
MINA LA PROHIBICIÓN DE CIERTAS PENAS EN EL PAÍS, REPERCU-  
TIENDO EN EL DERECHO PENITENCIARIO, AL INDICAR LAS MEDIDAS  
DISCIPLINARIAS QUE SE PROHIBEN EN EL INTERIOR DE LOS RE-  
CLUSORIOS.

---

41.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ART.  
22, 1991.

**V.- LA ACCION PENITENCIARIA COMO FACULTAD EXCLUSIVA DEL ESTADO AFECTADO.**

EN LA HISTORIA DE LAS LEYES PENALES SE HA PRESENTADO UN PROBLEMA QUE ESTRIBA EN SU APLICACIÓN. Y PARA ELLO SE MENCIONAN CUATRO PRINCIPIOS: TERRITORIAL, PERSONAL, REAL Y UNIVERSAL:

- a) PRINCIPIO TERRITORIAL. - UNA LEY DEBERÁ APLICARSE DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN QUE HA SIDO EXPEDIDA, SIN IMPORTAR LA NACIONALIDAD DE LOS SUJETOS A QUIENES HABRÁ DE IMPONERSE.
- b) PRINCIPIO REAL. - SE APLICARÁ LA LEY ADECUADA PARA LA PROTECCIÓN, ATENDIENDO A LOS INTERESES DEL JURÍDICAMENTE PROTEGIDO.
- c) PRINCIPIO PERSONAL. - DEBERÁ DE APLICARSE LA LEY DE LA NACIÓN A LA QUE PERTENECE EL DELINCUENTE, SIN IMPORTAR EL LUGAR DÓNDE SE HA COMETIDO EL DELITO.
- d) PRINCIPIO UNIVERSAL. - DE ACUERDO CON ESTE PRINCIPIO, TODAS LAS NACIONES TENDRÁN DERECHO A SANCIONAR A LOS DELINCUENTES QUE HAYAN COMETIDO EL DELITO EN ESE PAÍS O EN OTRO, CON SÓLO ESTAR A SU ALCANCE EL DELINCUENTE.

RESPECTO A ÉSTOS PRINCIPIOS, NUESTRA LEY SE ACOGE AL DE TERRITORIALIDAD. ASÍ EN EL ARTÍCULO 10. DEL CÓDIGO PENAL, QUE A LA LETRA DICE: "ESTE CÓDIGO SE APLICARÁ EN EL DISTRITO FEDERAL POR LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y EN TODA LA REPÚBLICA, PARA LOS DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES" (42).

EN OTROS PRECEPTOS DE ÉSTE CÓDIGO, SE ADMITE LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL MEXICANA. EL ARTÍCULO 20. DISPONE:

- I.- POR LOS DELITOS QUE SE INICIE, PREPAREN O COMETAN EN EL EXTRANJERO, CUANDO PRODUCAN O SE PRETENDA QUE TENGAN EFECTOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, Y

- II.- POR LOS DELITOS COMETIDOS EN LOS CONSULADOS MEXICANOS O EN CONTRA DE SU PERSONAL, CUANDO NO HUBIEREN SIDO JUZGADOS EN EL PAÍS EN QUE SE COMETIERA (43).

EN LA FRACCIÓN I, SE SIGUE EL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD, YA QUE SE INFRINGEN LAS NORMAS JURÍDICAS PATRIAS; EN EL MISMO ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN II, SE ACEPTA LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY MEXICANA, AL APLICARSE EL PRINCIPIO REAL.

SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 30, QUE: "LOS DELITOS CONTÍNUOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO, QUE SE SIGAN COMIENDO EN LA REPÚBLICA, SE PERSEGUIRÁN CON ARREGLO A LAS LEYES DE ÉSTA, SEAN MEXICANOS O EXTRANJEROS LOS DELINCUENTES. LA MISMA REGLA SE APLICARÁ EN EL CASO DE DELITOS CONTINUADOS" (44).

ESTE ARTÍCULO SE APEGA AL PRINCIPIO TERRITORIAL, PORQUE SIENDO PROLONGADA LA CONDUCTA ILÍCITA, INFRINGE DENTRO DE NUESTRO TERRITORIO, LAS NORMAS JURÍDICAS MEXICANAS.

EL ARTÍCULO 40, DICE: LOS DELITOS COMETIDOS EN TERRITORIO EXTRANJERO POR UN MEXICANO CONTRA MEXICANOS O CONTRA EXTRANJEROS O POR UN EXTRANJERO CONTRA MEXICANOS, SERÁN PENADOS EN LA REPÚBLICA, CON ARREGLO A LAS LEYES FEDERALES, SI CONCURREN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- QUE EL ACUSADO SE ENCUENTRE EN LA REPÚBLICA,
- II.- QUE EL REO NO HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE JUZGADO EN EL PAÍS EN QUE DELINQUIÓ, Y
- III.- QUE LA INFRACCIÓN DE QUE SE LE ACUSE TENGA EL CARÁCTER DE DELITO EN EL PAÍS EN QUE SE EJECUTÓ Y EN LA REPÚBLICA" (45).

"DICE GONZÁLEZ DE LA VEGA EN SU PRIMERA HIPÓTESIS ( DELITO COMETIDO POR MEXICANO EN TERRITORIO EXTRANJERO), ADMITE EL PRINCIPIO DE ESTATUTO PERSONAL, SEA POR RESPETO AL VÍNCULO DE FIDELIDAD QUE DEBE UNIR AL SÚBDITO CON EL ESTADO, SEA PORQUE NO ES POSIBLE CONCEBIR QUE UN ESTADO SE TRANSFORME

---

43.- CÓDIGO PENAL, ART.20., ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.

44.- CÓDIGO PENAL, ART.30., ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.

45.- CÓDIGO PENAL, ART.40., ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.

EN SEGURO REFUGIO PARA SUS NACIONALES AUTORES DE CRÍMENES FUERA DE SU FRONTERA, O SEA PORQUE ÉSTA REGLA DE PERSECUCIÓN ES LA JUSTA CONTRAPARTIDA DE LA NO EXTRADICIÓN DE NACIONALES, PRÁCTICA INDUDABLE DE LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES. PERO LA LEY PATRIA RIGE AL ACTO DELICTIVO EN FORMA SUPLETORIA O CONDICIONADA A LA REUNIÓN DE LOS TRES REQUISITOS MARCADOS EN EL PRECEPTO. LA SEGUNDA HIPÓTESIS (DELITO COMETIDO EN TERRITORIO EXTRANJERO CONTRA MEXICANOS) ES TÁ FUNDADA EN LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER A SUS PROPIOS NACIONALES DONDE SE ENCUENTREN" (46).

EN LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1963, EN SU ARTÍCULO 40, NOS HACE REFERENCIA DE LOS DELITOS QUE SE COMETAN A BORDO DE BUQUES. SE CONSIDERAN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 50. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO EJECUTADOS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, A LOS CASOS SIGUIENTES:

- I.- LOS DELITOS COMETIDOS POR MEXICANOS O POR EXTRANJEROS EN ALTA MAR, A BORDO DE BUQUES NACIONALES.
- II.- LOS EJECUTADOS A BORDO DE UN BUQUE DE GUERRA NACIONAL, SEAN EN PUERTO O EN AGUAS TERRITORIALES DE OTRA NACIÓN. ESTO SE EXTIENDE AL CASO EN QUE EL BUQUE SEA MERCANTE, SI EL DELINCUENTE NO HA SIDO JUZGADO EN LA NACIÓN A QUE PERTENEZCA EL PUERTO.
- III.- LOS COMETIDOS A BORDO DE UN BUQUE EXTRANJERO, SEAN EN PUERTO NACIONAL O EN AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA, SI SE TURBARE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, O SI EL DELINCUENTE O EL OFENDIDO NO FUEREN DE LA TRIPULACIÓN. EN CASO CONTRARIO, SE OBSERVARÁ Y OBRARÁ CONFORME AL DERECHO DE RECIPROCIDAD.

IV.- LOS COMETIDOS A BORDO DE AERONAVES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTREN EN TERRITORIO O EN ATMÓSFERA O AGUAS TERRITORIALES NACIONALES O EXTRANJERAS, EN CASOS ANÁLOGOS A LOS QUE SEÑALAN PARA BUBUES LAS FRACCIONES ANTERIORES, Y

V.- LOS COMETIDOS EN LAS EMBAJADAS Y DELEGACIONES MEXICANAS" (47).

TERCERA PARTE

**TERCERA PARTE**

**EL CANJE INTERNACIONAL DE PRESOS ENTRE  
MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;**

**VI .- EL NARCOTRAFICO ENTRE MEXICO Y LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**VII.- INTERCAMBIO DE PRESOS**

**VIII.- LA LIBERTAD PREPARATORIA EN LA  
LEGISLACION PENAL MEXICANA**

## VI.- EL NARCOTRAFICO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

EL MOTIVO PRINCIPAL DE ESTE CAPITULO ES EL DE DESTACAR FUNDAMENTALMENTE EL TRATADO ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES. DURANTE EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO SE HA REVISADO LO REFERENTE A LA ACCION PUNITIVA DEL ESTADO, LA PERSECUCION DEL CRIMEN Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS CON LA FINALIDAD DE LLEGAR A ANALIZAR EL ASPECTO INTERNACIONAL, COMPRENDIDO EN ESTE CAPITULO. HACE TIEMPO YA QUE SE HAN TOMADO MEDIDAS A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA PERSECUCION, ABOLICION, USO, PRODUCCION Y TRAFICO DE DROGAS. SE HA PRESENTADO POR EL NARCOTRAFICO, UN NUEVO PROBLEMA PENITENCIARIO: LA DETENCION DE DELINCUENTES EXTRANJEROS, EN SU MAYORIA NORTeamERICANOS.

EL TRAFICO DE DROGAS A NIVEL INTERNACIONAL FUE FLORECIENDO AL MISMO TIEMPO QUE A LA JUVENTUD SE LE DESTRUYA, DEJANDO A LOS NARCOTRAFICANTES GRANDES GANANCIAS, GOZANDO DE SUFICIENTES INFLUENCIAS COMO PARA EVADIR EL CASTIGO DE LA LEY, HACIENDO DE LAS DROGAS UNO DE LOS NEGOCIOS MAS GRANDES Y SUCIOS DEL MUNDO; SIENDO LOS JEFES DE LAS MAFIAS INTOCABLES, ASEGURÁNDOLOS CONTRA CUALQUIER RIESGO Y SIN TENER EL MAS MINIMO CONTACTO CON LAS DROGAS. EN LA DECADA DE LOS AÑOS 60, LA MAFIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA INTRODUCIÓ A LOS CAMPESINOS LATINOAMERICANOS AL CULTIVO DE LA ANAPOLA Y LA MARIJUANA, SIENDO PROCESADA EN PRIMITIVOS LABORATORIOS, PARA SER DESPUÉS INTRODUCIDA A NUEVA YORK, YA QUE ERA ÉSTA EL CENTRO DE DISTRIBUCION PARA TODAS LAS CIUDADES DE DICHO PAÍS

MIENTRAS LA DROGADICCION SE EXTENDIA, LOS NARCOTRAFICANTES MOVIAN EN UNA SOLA NOCHE MILLONES DE DOLARES, VICTIMANDO A UNA JUVENTUD ENFERMA, VICIADA E INUTIL. ES POR ELLO QUE LOS GOBIERNOS BUSCAN Y FORMAN CAMPAÑAS ANTINARCOTICAS, HACIENDO LO POSIBLE PARA SALVAR A LA JUVENTUD.



LOS MÁS IMPORTANTES NARCOTRAFICANTES DE LA CONEXIÓN FRANCESA EN LOS ESTADOS UNIDOS, FUERON DETENIDOS Y CONDENADOS A LARGAS PENAS. ESTO SE DEBIÓ A LA COLABORACIÓN DEL GOBIERNO FRANCÉS QUE ATACÓ A LOS LABORATORIOS DE PROCESAMIENTO DE MARSELLA Y AL GRUPO DE CONSORIOS QUE LOS MANEJABAN DANDO A LOS ESTADOS UNIDOS UNA TRANQUILIDAD REFLEJADA EN EL PRESIDENTE NIXON, QUIEN A FINALES DE 1973 DIJO: "HEMOS DOBLADO LA ESQUINA EN LO REFERENTE A DROGADICCIÓN".

ESTO ORIGINÓ EL NACIMIENTO DE NUEVAS MAFIAS, AL PRESENTARSE UN NUEVO PROBLEMA; YA QUE AL DESTRUIRSE UNA MAFIA TAN PODEROSA QUE ABASTECÍA A LA MAYORÍA DE LOS DISTRIBUIDORES Y VICIOSOS NORTEAMERICANOS, LA DROGA ESCASEÓ Y EL PRECIO SE ELEVÓ CONSIDERABLEMENTE. ASÍ, DEBIDO A LA NECESIDAD DE LA DROGA, MÉXICO SUPLANTA A TURQUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DROGAS, INVADIENDO EL MERCADO NORTEAMERICANO.

ENTRE LA JUVENTUD DEL MUNDO, LA DE LOS ESTADOS UNIDOS ES LA QUE TIENE LOS MÁS ALTOS ÍNDICES DE DROGADICCIÓN. ESTE PROBLEMA ES TAN GRAVE QUE EXISTEN APROXIMADAMENTE UNOS 500 MIL HEROINÓMANOS Y CASI 20 MILLONES DE ADICTOS A LA MARIJUANA, LLEGANDO EL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS A LEGALIZAR LA POSESIÓN DE UNA DETERMINADA CANTIDAD DE MARIJUANA, (UN CARRUJO).

LA DROGADICCIÓN AUMENTA EN UN 10% ANUALMENTE, ENCONTRÁNDOSE LA DROGA AL ALCANCE DE TODOS, AL GRADO QUE CUALQUIER DROGADICTO PUEDE POSEER MÁS DE UN KILOGRAMO DE HEROÍNA, SIN SER ÉSTE UN GRAN DISTRIBUIDOR. ES TANTA LA DROGA QUE TIENEN LOS ESTADOS UNIDOS, QUE FUE DECLARADA COMO EL ENEMIGO NÚMERO UNO DEL ESTADO.

EXISTEN MUCHOS CAMPOS DE CULTIVO DE OPIO, MUCHA HEROÍNA PRODUCIDA. PARA COMBATIR EL TRÁFICO INTERNACIONAL Y EL COMERCIO SE HAN NOMBRADO MUCHAS COMISIONES PERO TODAS HAN

FRACASADO. LOS COSTOSOS ESFUERZOS DE LOS ESTADOS UNIDOS -  
HAN SIDO INFRUCTUOSOS. EN EL MES DE OCTUBRE DE 1976 FUERON  
ARRESTADOS MÁS DE TRES MIL INTERMEDIARIOS Y DISTRIBUIDORES  
DE HEROÍNA, TODOS DE MENOR ESCALA, DEBIDO A LA ACCIÓN QUE  
REALIZÓ LA DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION (DEA); MIENTRAS  
QUE LOS NARCOTRAFICANTES EN GRANDE QUE FUERON ARRESTADOS,  
AL DÍA SIGUIENTE SE ENCONTRABAN GOZANDO DE LA LIBERTAD.  
ACTUALMENTE YA NO ALCANZAN FIANZA, (SEGÚN LA CANTIDAD QUE  
POSEAN O LA AUTORÍA QUE TENGAN EN LOS HECHOS ).

CUANDO SE ARRESTA A UN VENDEDOR DE DROGAS, EXISTEN 10 PER-  
SONAS MÁS PARA OCUPAR SU LUGAR Y LA POLICÍA SE ENCUENTRA -  
INCAPACITADA PARA AFRONTAR ESTE PROBLEMA, DEBIDO AL PODER  
QUE TIENEN LOS NARCOTRAFICANTES. LAS MAFIAS NORTEAMERICANA--  
NAS TIENEN COMO PUNTO CLAVE PARA ABASTECERSE A LATINOAMÉRI-  
CA, SIN PERTURBARSE ESTE NEGOCIO, DEJÁNDOLES A LOS CAMPESI-  
NOS, PROCESADORES Y TRAFICANTES PEQUEÑAS GANANCIAS. YA SE  
SABE CUALES SON LAS RUTAS DEL NARCOTRÁFICO, SIENDO ÉSTAS:  
ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, PAÍSES DEL CARIBE, COLOMBIA, -  
ECUADOR, PANAMÁ, PARAGUAY Y VENEZUELA, UTILIZANDO A MÉXICO  
COMO TRAMPOLÍN.

MÉXICO ES UNO DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS QUE HA ACTUADO  
DE UNA MANERA DECISIVA EN LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA EL  
NARCOTRÁFICO, SIENDO TRATADOS CON EXTREMADA DUREZA POR PAR-  
TE DE LOS ESTADOS UNIDOS, CRITICANDO NUESTRO SISTEMA PENI-  
TENCIARIO, NUESTRAS CÁRCELES, NUESTRA JUSTICIA, DENOMINÁNDO  
LA JUSTICIA PERVERSA Y TILDANDO DE INEPTA A NUESTRA POLICÍA  
FEDERAL MEXICANA, AL DECIR QUE NO TIENEN NUNCA QUE OFRECER  
EN EL TERRENO DE LOGROS CONCRETOS. EN MÉXICO, LOS PRINCIPA-  
LES ESTADOS DONDE SE CULTIVA LA DROGA SON: SINALOA, DURANGO,  
CHIHUAHUA, GUERRERO; LA CUAL TIENE COMO DESTINO LAS CIUDA-  
DES DE LOS ANGELES, CHICAGO, NUEVA YORK Y SAN DIEGO, QUE --  
SON LOS MAYORES CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS DROGAS EN  
LOS ESTADOS UNIDOS.

LA POLICIA FEDERAL Y EL EJERCITO MEXICANO EN SU LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, HAN INTENSIFICADO SUS ACTIVIDADES EN LOS ULTIMOS AÑOS. EL BALANCE DE HACER DIEZ AÑOS FUE: 10 MIL HOMBRES PUESTOS EN ACCION, 30 MIL PLANTAS DESTRUIDAS, 500 AUTOS, 80 AVIONES Y 10 BARCOS CONFISCADOS. CUATRO MIL MEXICANOS, 400 EXTRANJEROS ( EN SU MAYORIA NORTEAMERICANOS) EN CARCELADOS. ACTUALMENTE SE HA TRIPLICADO LA ACTIVIDAD CONTRA EL NARCOTRAFICO. POR EJEMPLO:

EN EL ESTADO DE SINALOA Y EN MENOS DE UN MES, FUERON DESTRUIDOS 8,120 PLANTAS DE AMAPOLA Y SE DECOMISARON 1200 ARMAS DE ALTO PODER.

LAS ARMAS QUE DECOMISAN LAS AUTORIDADES SON PROPORCIONADAS POR LOS NARCOTRAFICANTES A LOS HABITANTES DE LOS PUEBLOS DE LA SIERRA DE SINALOA, COMO SON SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, SAN JOSE DEL LLANO, GUAMUCHIL, BADIAGUATO, ETC.

PARA COMBATIR EL TRAFICO DE DROGAS, SE HA TOMADO LA SIGUIENTE TACTICA: DESTRUCCION DE PLANTAS PARA ACABAR CON LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y LA INVESTIGACION PARA DETENER A LOS QUE FINANCIAN. AL ATACAR REGIONES DEL NORTE DEL PAIS, EL GOBIERNO TIENE QUE ENFRENTARSE A LOS BROTES QUE HACEN AL CENTRO Y AL SUR DEL PAIS, DE SEMBRADOS DE AMAPOLA Y MARIJUANA.

EL RESPONSABLE DEL NARCOTRAFICO ES EL MERCADO NORTEAMERICANO, DEBIDO A QUE LA FUENTE DE CONSUMO ESTA AHI, "MIENTRAS LOS NORTEAMERICANOS TENGAN MERCADO, LA DROGA SE PRODUCIRA AQUI" (48), Y EL MERCADO NORTEAMERICANO ES HOY MAS GRANDE QUE NUNCA.

LA GUERRA CONTRA EL NARCOTRAFICO, PARECE UNA GUERRA SIN FINAL, YA QUE AL DESTRUIRSE BANDAS INTERNACIONALES, AL POCO RATO APARECEN OTRAS NUEVAS, AL DESTRUIR CULTIVOS EN EL NORTE DEL PAIS APARECEN NUEVOS, POR TODAS PARTES DE LA REPUBLICA.

LA DROGADICCIÓN ADQUIERE NUEVAS VÍCTIMAS, SE DISTRIBUYE POR TODAS PARTES DEL MUNDO, LA POLICÍA SE ENCUENTRA INCOMPETENTE PARA ENFRENTARSE A ESTAS ORGANIZACIONES, Y TAL PARECE QUE HAN PUESTO SU VISTA A UN NUEVO MERCADO, Y ESE ES EL DE MÉXICO.

ULTIMAMENTE SE HA HECHO NOTORIA LA PREOCUPACIÓN DE LOS NORTeamERICANOS POR EL NACIMIENTO DE NUEVAS MAFIAS DE NARCOTRAFICANTES QUE DICEN SER LATINOAMERICANOS Y SU MANERA DE OPERAR ES EN CONEXIÓN CON LOS TRAFICANTES ESTADOUNIDENSES.

MÉXICO HA HECHO UNA GRAN LABOR PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO, TAN ES ASÍ QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA DETENIDO Y SINGUIÉNDOSELE UN PROCESO A UNO DE LOS NARCOTRAFICANTES MÁS CONNOTADOS COMO ES EL CASO DE RAFAEL CARO QUINTERO, QUIEN SE ENCUENTRA PRESO EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO NORTE. ASÍ, EL PRESIDENTE DE MÉXICO, HA INTENSIFICADO LOS OPERATIVOS CON EL PRESIDENTE NORTEAMERICANO PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO ENTRE AMBAS NACIONES.

#### VII.- EL INTERCAMBIO DE PRESOS.

MÉXICO HA TOMADO PARTE EN VARIOS TRATADOS INTERNACIONALES CONTRA EL NARCOTRÁFICO, RESERVÁNDOSE EN ALGUNOS DE ELLOS EL DERECHO DE IMPONER MEDIDAS MÁS SEVERAS DENTRO DE SU TERRITORIO. LOS TRATADOS EN QUE MÉXICO HA TOMADO PARTE, SON:

- 1) CONVENCION INTERNACIONAL DEL OPIO DE 1912.
- 2) CONVENCION DE GINEBRA DE 1931. EN ÉSTA, MÉXICO SE RESERVÓ EL DERECHO DE IMPONER DENTRO DE SU TERRITORIO, MEDIDAS MÁS SEVERAS.
- 3) CONVENCION DE GINEBRA DE 1936
- 4) PROTOCOLO DE LAKE SUCCESS DE 1946
- 5) PROTOCOLO DE PARÍS DE 1948.
- 6) CONVENCION ÚNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961

7) CONVENCION EN VIENA DE 1971.

7A) PROTOCOLO DE MODIFICACION DE 1972

LOS TRATADOS INTERNACIONALES SE TRADUCEN EN DISPOSICIONES --  
CONCRETAS EN NUESTROS CODIGOS, CASTIGANDO DE MANERA MAS SEVE-  
RA QUE COMO LO MENCIONAN LOS TRATADOS.

AUNQUE NO DEJARÁ DE SER IRÓNICO, REFERENTE A LOS TRATADOS --  
ANTES MENCIONADOS, INGLATERRA, EN EL AÑO DE 1858 EXIGIÓ QUE  
CHINA LEGALIZARA EL TRÁFICO DEL OPIO POR MEDIO DE UN TRATADO  
INTERNACIONAL (TIENTSIN). ALGUNOS ORGANISMOS DEPENDIENTES  
DE UN CUERPO INTERNACIONAL HAN EJERCIDO CONTROL SOBRE EL TRÁ-  
FICO DE DROGAS. LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES FORMÓ ASÍ LA CO-  
MISIÓN CONSULTIVA DEL OPIO Y OTRAS DROGAS NOCIVAS. EN 1946 -  
FUE SUSTITUIDA POR LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES DEL CONSE-  
JO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. LA JUNTA INTER-  
NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES SUSTITUYÓ AL CO-  
MITÉ CENTRAL PERMANENTE DE ESTUPEFACIENTES Y AL ÓRGANO DE --  
FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EL 2 DE MARZO DE 1968.

EN EL PROTOCOLO DE MODIFICACION DE LA CONVENCION UNICA DE -  
1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES EN SU ARTICULO 14, DICE:

- 1.- A RESERVA DE LO DISPUESTO POR SU CONSTITUCION, CADA  
UNA DE LAS PARTES SE OBLIGAN A ADOPTAR LAS MEDIDAS  
NECESARIAS PARA QUE EL CULTIVO Y LA PRODUCCION, FA-  
BRICACION, EXTRACCION, PREPARACION, POSESION, OFER-  
TAS EN GENERAL, OFERTAS EN VENTA, DISTRIBUCION, COM-  
PRA, VENTA, DESPACHO POR CUALQUIER CONCEPTO, CORRE-  
TAJE, EXPEDICION EN TRANSITO, TRANSPORTE, IMPORTA-  
CION Y EXPORTACION DE ESTUPEFACIENTES, NO CONFORME -  
A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONVENIO O CUALQUIERA --  
OTROS ACTOS QUE EN OPINION DE LA PARTE PUEDAN EFEC-  
TUARSE EN INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES DE EL PRE-  
SENTE CONVENIO, SE CONSIDERAN COMO DELITOS SI SE CO-  
METEN INTERNACIONALMENTE Y QUE LOS DELITOS GRAVES --

SEAN CASTIGADOS EN FORMA ADECUADA, ESPECIALMENTE CON PENAS DE PRISIÓN U OTRAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

- 2.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL APARTADO ANTERIOR, CUANDO LAS PERSONAS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE ES TUPEFACIENTES, HAYAN COMETIDO ESOS DELITOS, LAS PARTES PODRÁN EN VEZ DE DECLARARLAS PENALMENTE, O ADENÁS DE DECLARARLAS CULPABLES O DE SANCIONARLAS, SOMETERLAS A MEDIDAS DE TRATAMIENTO, EDUCACIÓN, POSTRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 38.
- 3.- A RESERVA DE LO DISPUESTO EN SU CONSTITUCIÓN, -- DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y LAS LEGISLACIONES NACIONALES DE CADA PARTE:
  - 3A) CADA UNO DE LOS DELITOS ENUMERADOS EN EL INCISO 1, SI SE COMETEN EN DIFERENTES PAÍSES, SE CONSIDERARÁ COMO UN DELITO DISTINTO.
  - 3B) LA PARTICIPACIÓN DELIBERADA O LA CONFABULACIÓN -- PARA COMETER CUALQUIERA DE ÉSTOS DELITOS, ASÍ COMO LA TENTATIVA DE COMETERLOS, LOS ACTOS PREPARATORIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS, RELATIVOS A LOS DELITOS DE QUE SE TRATA ESTE ARTÍCULO, SE CONSIDERAN COMO DELITOS, TAL COMO SE DISPONE EN EL INCISO 1 ;
- 4.- LAS CONDENAS PRONUNCIADAS EN EL EXTRANJERO POR -- ESOS DELITOS SERÁN COMPUTADAS PARA DETERMINAR LA REINCIDENCIA, Y
- 5.- LOS REFERIDOS DELITOS GRAVES COMETIDOS EN EL EXTRANJERO TANTO POR NACIONALES COMO POR EXTRANJEROS SERÁN JUZGADOS POR LA PARTE EN CUYO TERRITORIO

SE HAYAN COMETIDO, O POR LA PARTE EN CUYO TERRITORIO SE ENCUENTRA EL DELINCUENTE, SI NO PROCEDE LA EXTRADICIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA PARTE A LA CUAL SE SOLICITA, Y SI DICHO DELINCUENTE NO HA SIDO YA PROCESADO Y SENTENCIADO.

**ARTÍCULO 15.- MEDIDAS CONTRA EL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES:**

1.- LAS PARTES PRESTARÁN ATENCIÓN ESPECIAL A LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES Y A LA PRONTA IDENTIFICACIÓN, TRATAMIENTO, EDUCACIÓN, POSTRATAMIENTO, REMABILITACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS Y ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS POSIBLES AL EFECTO Y COORDINARÁN SUS ESFUERZOS EN ESE SENTIDO.

2.- LAS PARTES FOMENTARÁN, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LA FORMACIÓN DEL PERSONAL PARA EL TRATAMIENTO, POSTRATAMIENTO, REMABILITACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE QUIENES HAGAN USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES.

3.- LAS PARTES PROCURARÁN PRESTAR ASISTENCIA A LAS PERSONAS CUYO TRABAJO ASÍ LO EXIJA PARA QUE LLEGUEN A CONOCER LOS PROBLEMAS DEL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SU PREVENCIÓN Y FOMENTARÁN ASIMISMO ESE CONOCIMIENTO ENTRE EL PÚBLICO EN GENERAL, SI EXISTE EL PELIGRO DE QUE SE DIFUNDE EL USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES.

EL CONVENIO SOBRE FABRICACIÓN, COMERCIO, DISTRIBUCIÓN, CONTROL Y USO DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, FORMULADO EN VIENA, EL 21 DE FEBRERO DE 1971 EN SU ARTÍCULO 21 SEÑALA: LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO.

TENIENDO DEBIDAMENTE EN CUENTA SUS SISTEMAS CONSTITUCIONALES, LEGAL Y ADMINISTRATIVO, LAS PARTES:

- A) ASEGURAN EN EL PLANO NACIONAL LA COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN PREVENTIVA Y REPRESIVA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO.
- B) SE AYUDARÁN MUTUAMENTE EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS, Y EN PARTICULAR TRANSMITIRÁN INMEDIATAMENTE A LAS DEMÁS PARTES DIRECTAMENTE INTERESADAS, POR LA VÍA DIPLOMÁTICA Y POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DESIGNADAS POR LAS PARTES PARA ESTE FIN, UNA COPIA DE CUALQUIER INFORME ENVIADO AL SECRETARIO GENERAL EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 16, DESPUÉS DE DESCUBRIR UN CASO DE TRÁFICO ILÍCITO O DE EFECTUAR UN DECOMISO
- C) COOPERACIÓN ENTRE SÍ Y CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES DE QUE SEAN MIEMBROS PARA MANTENER UNA LUCHA COORDINADA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO.
- D) VELARÁN PORQUE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS ADECUADOS SE EFECTÚE EN FORMA EXPEDITA, Y
- E) CUIDARÁN DE QUE, CUANDO SE TRASMITAN DE UN PAÍS A OTRO LOS AUTOS PARA EL EJERCICIO DE UNA ACCIÓN JUDICIAL, LA TRANSMISIÓN SE EFECTÚE EN FORMA EXPEDITA A LOS ÓRGANOS DESTINADOS POR LAS PARTES; ESTE REQUISITO NO PREJUZGA EL DERECHO DE UNA PARTE A EXIGIR QUE SE LE ENVÍEN LOS AUTOS PARA LA VÍA DIPLOMÁTICA.

ARTÍCULO 22.- DISPOSICIONES PENALES.

- 1.-a) A RESERVA DE LO DISPUESTO EN SU CONSTITUCIÓN, CADA UNA DE LAS PARTES CONSIDERARÁ COMO DELITO, SI SE COMETE INTERNACIONALMENTE, TODO ACTO CONTRARIO A CUALQUIER LEY O REGLAMENTO QUE SE ADOpte --



EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR ESTE CONVENIO Y DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA QUE LOS DELITOS GRAVES SEAN SANCIONADOS EN FORMA ADECUADA, ESPECIALMENTE CON PENAS DE PRISIÓN U OTRAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD:

B.- NO OBTANTE, CUANDO LAS PERSONAS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS HAYAN COMETIDO ESTOS DELITOS; LAS PARTES PODRÁN, EN VEZ DE DECLARAR LAS CULPABLES O DE SANCIONARLAS PENALMENTE, SOMETER LAS A MEDIDAS DE TRATAMIENTO, EDUCACIÓN, POSTRAMIENTO, REHABILITACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 20.

EN NUESTRO PAÍS SE LLEVÓ A CABO EL TERCER CONGRESO INTERNACIONAL INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEL 12 AL 20 DE JULIO DE 1963, CON LA FINALIDAD DE REPRIMIR INTERNACIONALMENTE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, MENCIONANDO EN EL PUNTO 15 "LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN LOS CASOS DE EXTRADICIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE NATURALEZA INTERNACIONAL, TALES COMO TRÁFICO DE ENERVANTES" (49), Y EL ESTUDIO SOMETIDO POR JUAN BARONA LOBATO, SE ACORDÓ QUE "EL MINISTERIO PÚBLICO, DENTRO DE SU ESFERA DE COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN, Y CON RESPECTO A LA SOBERANÍA DE CADA PAÍS, PERO CON ACUERDO DE BUENA FE Y SANA ÉTICA PROFESIONAL, PERSIGA ENÉRGICAMENTE A LOS TRAFICANTES DE SUSTANCIAS ENERVANTES, ACEPTANDO LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, COOPERACIÓN ENTRE SÍ PARA REFORZAR LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES CONTRAÍDAS POR SUS PAÍSES Y PROPORCIONÁNDOSE EL AUXILIO Y LA INFORMACIÓN DEL CASO PARA PREVENIR EL TRÁFICO ILÍCITO Y PARA PERSEGUIR A LOS TRAFICANTES DE ENERVANTES" (50).

EN MÉXICO SE CUENTA CON UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA TOXICÓMANOS, LAS CADENAS EN EL EXTRANJERO SON COMPUTABLES PARA DETERMINAR LA REINCIDENCIA, COMO LO HA DEMOSTRADO EL

PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO 2, INCISO III; ADEMÁS DE QUE LOS NARCOTRAFICANTES NO PUEDEN GOZAR DE LA LIBERTAD BAJO FIANZA, Y HAY ESTRUCTOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN RELACIÓN A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE TODO LO QUE EN SU CONTENIDO LLEVE ESTUPEFACIENTES. EN LO REFERENTE A LA PREVENCIÓN, LOS TRATADOS INTERNACIONALES APENAS APUNTAN DE UNA MANERA SUPERFICIAL MIENTRAS QUE EN NUESTRO PAÍS SE HAN LOGRADO RESULTADOS DE CONSIDERABLE IMPORTANCIA.

LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO TIENEN COMO FINALIDAD PREVENIR LA DIFUSIÓN DE LA TOXICOMANÍA Y AYUDAR A LA REMABILITACIÓN DE LOS TOXICÓMANOS. INGLATERRA E IRÁN HAN ABANDONADO TODO INTENTO DE REMABILITACIÓN O DE TERAPIA, A CONSECUENCIA DE LOS FRUSTRADOS RESULTADOS DE ACUERDO AL ESFUERZO QUE HAN INVERTIDO.

OTRO DE LOS PUNTOS QUE ES IMPORTANTE DESTACAR ES EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO 1 DE LA CONVENCIÓN DE NUEVA YORK, QUE HABLA SOBRE LOS TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS A LOS CORRESPONDIENTES DELITOS CONTRA LA SALUD Y SON:

LA MÍNIMA DE 6 MESES.

LA MÁXIMA DE 15 AÑOS, SIN CONTAR LA ACUMULACIÓN.

ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN SE AGREGA LA MULTA, LA INHABILITACIÓN, LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO O EL DECOMISO O PÉRDIDA DE LOS INSTRUMENTOS Y EFECTOS DEL DELITO.

NUESTRO ORDEN JURÍDICO HA TOMADO MEDIDAS MÁS ESTRUCTAS, YA QUE LOS TOPES MÍNIMOS SON DE 5 AÑOS 3 MESES DE PRISIÓN NEGÁNDOSELES ASÍ LA OPORTUNIDAD DE OBTENER SU LIBERTAD BAJO FIANZA.

EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN II, ANALIZAMOS QUE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN SE ENCARGARÁN DE LA REHABILITACIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE QUIERES HAGAN USO INDEBIDO DE ESTUPEFACIENTES.

EN EL CONVENIO DE VIENA DE 1971, EL ARTÍCULO 22 SEÑALA: LOS DELITOS GRAVES SE CASTIGARÁN ESPECIALMENTE CON PENAS DE PRISIÓN U OTRAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

EN EL QUINTO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, SUSTENTADO EN GINEBRA, EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1975, A LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS POR LAS NACIONES UNIDAS, SE ACORDÓ QUE HA SIDO NECESARIO AFRONTAR ESTE HECHO CON CRITERIO REALISTA; HACER A UN LADO, POR FIN EL PRINCIPIO DE LA TERRITORIALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE PENAS Y CONVENIR EN QUE LA READAPTACIÓN SOCIAL SOLO TIENE SENTIDO CUANDO SE PRODUCE CON LA VISTA PUESTA EN EL MEDIO AL QUE SE REINCORPORARÁ MÁS TARDE EL PENADO. ESTO, MEDIANTE EL TRATADO SOBRE INTERCAMBIO DE PRESOS, ACLARANDO QUE AL REGRESAR A SU PAÍS DE ORIGEN NO SE LES CONCEDERÁ LA LIBERTAD, PUES PREVALECE LA ACCIÓN PUNITIVA PÚBLICA.

PARA LA APROBACIÓN DE ESTE TRATADO SURGIÓ LA ADICIÓN DE UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

LOS ESTADOS UNIDOS CRITICARON LAS CONDICIONES INFRAHUMANAS DE LAS CÁRCELES DE NUESTRO PAÍS, MARCANDO LA IMPOSIBLE READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES, AGREGANDO ADemás QUE "UN VIAJE A MÉXICO PUEDE SER PELIGROSO PARA LA SALUD Y PARA SU LIBERTAD". DEBIDO A UNA DISPUTA SOBRE ARRESTOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO DE DROGAS, ÉSTE SE CONVIERTE EN UNA CONFRONTACIÓN A ALTO NIVEL QUE ARENAZA CON CREAR TENSIÓN EN LAS RELACIONES ENTRE ESTADOS UNIDOS

Y MÉXICO, CONCENTRÁNDOSE SOBRE DUDOSOS ARRESTOS Y SUPUESTA EXTORSIÓN Y TORTURAS DE NORTEAMERICANOS, MENCIONANDO - ADENÁS QUE EXISTEN UNOS 900 NORTEAMERICANOS, EN CÁRCELES MEXICANAS. EL 75% DE LOS PRISIONEROS NORTEAMERICANOS EN MÉXICO HAN SIDO ACUSADOS DE DELITOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO DE DROGAS "PERO HAY UNA CRECIENTE CONVICCIÓN DE QUE LOS TRAFICANTES DE DROGAS PROFESIONALES Y LOS JÓVENES IRRESPONSABLES EN BUSCA DE EMOCIONES Y RÁPIDAS GANANCIAS NO SE ENCUENTRAN SOLOS" (51).

LA MAYORÍA DE LOS PRESOS EXTRANJEROS EN NUESTRO PAÍS SON DE ORIGEN NORTEAMERICANO, Y GRAN NÚMERO DE ELLOS, ESTÁN ACUSADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD.

EL EXPRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA SUSCRIBIÓ Y ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DOS INICIATIVAS DE LEY. UNA PARA ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN Y OTRO PARA LA REFORMA AL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL.

EL PÁRRAFO FORMULÓ, CON BASE EN UNA INICIATIVA PRESIDENCIAL, ESTRUCTURAR UNA AUTÉNTICA REFORMA PENITENCIARIA SOBRE BASES LEGISLATIVAS, QUE ADENÁS DE PROPICIAR LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE HAN CONCLUCADO EL ORDEN JURÍDICO DEL PAÍS, COMETIENDO HECHOS TÍPICOS O TIPIFICADOS COMO DELITOS POR LAS LEYES VIGENTES, LES CONFIERE A ÉSTOS PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES.

ASÍ MISMO, LA INICIATIVA PERSIGUE QUE LOS TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL PUEDAN SER READAPTADOS DENTRO DEL MEDIO SOCIAL QUE LE ES AFÍN, DE ACUERDO CON EL ESTILO DE VIDA Y LOS VALORES INHERENTES A SU LUGAR DE ORIGEN O NACIONALIDAD.

POR TODO ELLO, SE PROPONE QUE AL EJECUTIVO FEDERAL SE LE CONFIERAN FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERNACIONALES CON GOBIERNOS EXTRANJEROS, A FIN DE QUE LOS REOS -

DE DIFERENTES NACIONALIDADES, SENTENCIADOS POR LAS AUTORIDADES MEXICANAS, TANTO DEL FUERO COMÚN, COMO DEL FEDERAL, PUEDAN COMPURGAR SUS PENAS EN SUS PAÍSES DE ORIGEN, SIEMPRE Y CUANDO EN RECIPROCIDAD, LOS MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN SEMEJANTE EN PAÍSES EXTRAÑOS, CUMPLAN SUS PENAS EN RECLUSORIOS UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE, SIGUIENDO LO PRECEPTUADO POR EL PÁRRAFO III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SUPREMA, SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS SEAN INCLUIDOS DENTRO DE LOS TRATADOS QUE AL RESPECTO CELEBRE EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE LOS EXTRANJEROS QUE HAYAN COMETIDO DELITOS DEL ORDEN COMÚN EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES FEDERATIVAS, TAMBIÉN PUEDAN SER OBJETO DEL CONTENIDO DE LOS REFERIDOS CONVENIOS.

PROCEDE SEÑALAR QUE EL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO POR LA H. COLEGISLADORA, MODIFICÓ LOS TÉRMINOS DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL, DESPUÉS DE HABER INVITADO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE AMPLIARA LA INTENCIÓN DE LA INICIATIVA Y DE HABER CAMBIADO IMPRESIONES CON REPRESENTANTES DE LAS COMISIONES UNIDA PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PRIMERA DE JUSTICIA DE ÉSTA H. CÁMARA, QUIENES SE PERMITIERON HACER LA OBSERVACIÓN DE QUE, RESPECTO A LA FACULTAD DE CELEBRAR CONVENIOS DE CARÁCTER GENERAL QUE LE OTORGABA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DENTRO DEL TEXTO DE LA MULTICITADA INICIATIVA, AQUEL YA LA TIENE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL NUMERAL 89 DE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL, Y SE ACORDÓ QUE CUANDO MENOS EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO, LA MEDIDA ADQUIRIRÍA EL RANGO DE GARANTÍA INDIVIDUAL EN TANTO QUE SE CONTARA CON EL CONSENTIMIENTO DE QUIÉN, SUJETO DE UN CONVENIO, FUERA A SER TRASLADADO A SU PAÍS DE ORIGEN, INCLUYÉNDOSE A AQUELLOS QUE TUVIERAN DERECHO A LA LIBERTAD CONDICIONAL. EL PROYECTO DE DECRETO QUE SE ANALIZA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

60, 87 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento - PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PERMITE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA, EL SIGUIENTE:

**PROYECTO DE DECRETO.**

QUE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 18.-----

LOS REOS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE SE ENCUENTRAN CUMPLIENDO PENAS EN PAÍSES EXTRANJEROS PODRÁN SER TRASLADADOS A LA REPÚBLICA PARA QUE CUMPLAN SUS CONDENAS EN BASE A LOS SISTEMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO Y LOS REOS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA, O DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL, PODRÁN SER TRASLADADOS AL PAÍS DE SU ORIGEN O RESIDENCIA, SUJETÁNDOSE A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE HAYAN CELEBRADO PARA ESE EFECTO. LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS PODRÁN SOLICITAR AL EJECUTIVO FEDERAL, CON APOYO EN LAS LEYES LOCALES RESPECTIVAS, LA INCLUSIÓN DE REOS DEL ORDEN COMÚN EN DICHS TRATADOS. EL TRASLADO DE LOS REOS SÓLO PODRÁ EFECTUARSE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO\*.

TRANSITORIO:

Artículo Único. - EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SALA DE COMISIONES "RIGUEL RAMOS ARIZPE" DE LA  
H. CÁMARA DE SENADORES.

MÉXICO, D. F., A 16 DE NOVIEMBRE DE 1976.

BUSCÁNDOSE UNA EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS DELINCUENTES EXTRANJEROS RECLUIDOS EN NUESTRAS PRISIONES - SE CELEBRÓ UN TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES, DEBIDO TAMBIÉN A LOS PROBLEMAS PENITENCIARIOS QUE LOS EXTRANJEROS OCASIONAN, FUE MENESTER SE FIRMA EL TRATADO YA MENCIONADO Y DICE:

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA EJECUCION DE  
SENTENCIAS PENALES.

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ANIMADOS POR EL DESEO DE PRESTARSE ASISTENCIA EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD EN LA MEDIDA EN QUE LOS EFECTOS DE ÉSTA TRASCIENDEN SUS FRONTERAS Y DE PROVEER A UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA MEDIANTE LA ADOCIÓN DE MÉTODOS QUE FACILITEN LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL REO, RESOLVIERON CONCLUIR UN TRATADO SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES Y PARA ELLO NOMBRARON SUS PLÉNIPOTENCIARIOS, DESTACANDO LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

ARTICULO I.

- 1.- LAS PENAS IMPUESTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PODRÁN SER EXTINGUIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PENALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O BAJO LA VIGILANCIA DE SUS AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TRATADO.
- 2.- LAS PENAS IMPUESTAS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODRÁN SER EXTINGUIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PENALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O BAJO LA VIGILANCIA DE SUS AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL TRATADO DE REFERENCIA.

ARTICULO II

EL PRESENTE TRATADO SE APLICARÁ ÚNICAMENTE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1.- QUE EL DELITO POR EL CUAL EL REO FUE DECLARADO CULPABLE Y SENTENCIADO SEA TAMBIÉN GENERALMENTE PUNIBLE EN EL ESTADO RECEPTOR, EN LA INTELIGENCIA QUE ESTA CONDICIÓN NO SERÁ INTERPRETADA EN EL SENTIDO DE QUE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LAS LEYES DE AMBOS ESTADOS SEAN IDÉNTICOS, COMO POR EJEMPLO, EL VALOR DE LOS OBJETOS O EN POSESIÓN DEL REO, O LA PRESENCIA DE FACTORES RELATIVOS AL COMERCIO INTERESTATAL.
- 2.- QUE EL REO SEA NACIONAL DEL ESTADO RECEPTOR.
- 3.- QUE EL REO NO ESTÉ DOMICILIADO EN EL ESTADO TRASLADANTE.
- 4.- QUE EL DELITO NO SEA POLÍTICO EN EL SENTIDO DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN DE 1899 ENTRE LAS PARTES, NI TAMPOCO UN DELITO PREVISTO EN LAS LEYES DE MIGRACIÓN O LAS LEYES PURAMENTE MILITARES.
- 5.- QUE LA PARTE DE LA SENTENCIA DEL REO QUE QUEDE POR CUMPLIRSE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD SEA DE POR LO MENOS SEIS MESES.



- 6.- QUE NINGÚN PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN, RECURSO O JUICIO EN CONTRA DE LA SENTENCIA O DE LA PENA ESTÉ PENDIENTE DE RESOLUCIÓN EN EL ESTADO TRASLADANTE Y QUE EL TÉRMINO PRESCRITO PARA LA APELACIÓN DE LA CONDENA DEL REO HAYA VENCIDO.

#### ARTICULO III

CADA ESTADO DESIGNARÁ UNA AUTORIDAD QUE SE ENCARGARÁ DE -- EJERCER LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE TRATADO.

#### ARTICULO IV

- 1.- TODO TRASLADO CONFORME AL PRESENTE TRATADO SE INICIARÁ -- POR LA AUTORIDAD DEL ESTADO TRASLADANTE. NADA DE LO DIS-- PUESTO EN EL PRESENTE TRATADO IMPEDIRÁ A UN REO A PRESEN-- TAR UNA SOLICITUD AL ESTADO TRASLADANTE PARA QUE CONSIDERE SU TRASLADO.
- 2.- SI LA AUTORIDAD DEL ESTADO TRASLADANTE CONSIDERA PROCEDEN-- TE, EL TRASLADO DE UN REO Y SI ÉSTE DA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA SU TRASLADO, DICHA AUTORIDAD TRANSMITIRÁ UNA SOLICITUD EN ESE SENTIDO, POR LOS CONDUCTOS DIPLOMÁTICOS A LA AUTORIDAD DEL ESTADO RECEPTOR.
- 3.- SI LA AUTORIDAD DEL ESTADO RECEPTOR ACEPTA LA SOLICITUD, LO COMUNICARÁ SIN DEMORA AL ESTADO TRASLADANTE E INICIARÁ LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA EFECTUAR EL TRASLADO -- DEL REO.
- 4.- AL DECIDIR RESPECTO DEL TRASLADO DE UN REO, LA AUTORIDAD DE CADA UNA DE LAS PARTES TENDRÁ EN CUENTA TODOS LOS FAC-- TORES PERTINENTES A LA PROBABILIDAD DE QUE EL TRASLADO -- CONTRIBUYA A LA REHABILITACIÓN SOCIAL DEL REO, INCLUYENDO LA índOLE Y GRAVEDAD DEL DELITO Y LOS ANTECEDENTES PENALES DEL REO, SI LOS TUVIERE, LAS CONDICIONES DE SU SALUD, LOS VÍNCULOS QUE, POR RESIDENCIA, PRESENCIA EN EL TERRITORIO, RELACIONES FAMILIARES U OTROS MOTIVOS, PUEDA TENER CON LA VIDA SOCIAL DEL ESTADO TRASLADANTE Y DEL ESTADO RECEPTOR.

- 5.- SI EL REO FUE SENTENCIADO POR LOS TRIBUNALES DE UN ESTADO DE UNA DE LAS PARTES, SERÁ NECESARIO TANTO LA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE DICHO ESTADO, COMO LA DE LA AUTORIDAD FEDERAL. LA AUTORIDAD FEDERAL DEL ESTADO RECEPTOR SERÁ RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DEL REO.
- 6.- NO SE LLEVARÁ A CABO EL TRASLADO DEL REO ALGUNO A MENOS QUE LA PENA QUE ESTÉ CUMPLIENDO TENGA UNA DURACIÓN DETERMINADA O QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES HAYAN FIJADO POSTERIORMENTE SU DURACIÓN.
- 7.- EL ESTADO TRASLADANTE PROPORCIONARÁ AL ESTADO RECEPTOR - UNA CERTIFICACIÓN QUE INDIQUE EL DELITO POR EL CUAL FUE SENTENCIADO EL REO, LA DURACIÓN DE LA PENA, EL TIEMPO YA CUMPLIDO POR EL REO Y EL TIEMPO QUE DEBA ABONARSELE POR MOTIVOS TALES COMO TRABAJO, BUENA CONDUCTA O PRISIÓN PREVENTIVA. DICHA CERTIFICACIÓN SERÁ TRADUCIDA AL IDIOMA DEL ESTADO RECEPTOR Y DEBIDAMENTE LEGALIZADA. EL ESTADO TRASLADANTE TAMBIÉN PROPORCIONARÁ TODA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUEDA SER ÚTIL A LA AUTORIDAD DEL ESTADO RECEPTOR PARA DETERMINAR EL TRATAMIENTO DEL REO CON VISTAS A SU REHABILITACIÓN SOCIAL.
- 8.- SI EL ESTADO RECEPTOR CONSIDERA QUE LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR EL ESTADO TRASLADANTE NO SON SUFICIENTES PARA PERMITIRLE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE TRATADO, PODRÁ SOLICITAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.
- 9.- CADA UNA DE LAS PARTES TOMARÁ LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS, Y EN SU CASO, ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS, PARA QUE, PARA LOS FINES DEL PRESENTE TRATADO, SURTAN EFECTOS LEGALES EN SU TERRITORIO DE LA OTRA PARTE.

#### ARTICULO V

- I.- LA ENTREGA DEL REO POR LAS AUTORIDADES DEL ESTADO TRASLADANTE A LAS DEL ESTADO RECEPTOR SE EFECTUARÁ EN EL LUGAR

EN QUE CONYENGAN AMBAS PARTES. ANTES DEL TRASLADO, EL ESTADO TRASLADANTE DARÁ AL ESTADO RECEPTOR LA OPORTUNIDAD, SI ÉSTE LA SOLICITA, DE VERIFICAR, POR CONDUCTO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR, QUE EL CONSENTIMIENTO DEL REO PARA SU TRASLADO FUE OTORGADO VOLUNTARIAMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DEL REO DE LAS CIRCUNSTANCIAS INHERENTES.

- 2.- SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DEL PRESENTE TRATADO, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE UN REO TRASLADADO, SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A LAS LEYES Y PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO RECEPTOR, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE TODA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA CONDENA CONDICIONAL Y A LA REDUCCIÓN DEL PERÍODO DE PRISIÓN MEDIANTE LIBERTAD PREPARATORIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRELIBERACIÓN. EL ESTADO TRASLADANTE CONSERVARÁ, SIN EMBARGO, LA FACULTAD DE INDULTAR AL REO, CONCEDERLE AMNISTÍA Y EL ESTADO RECEPTOR, AL RECIBIR AVISO DE TAL INDULTO O AMNISTÍA, PONDRÁ AL REO EN LIBERTAD.
- 3.- NINGUNA SENTENCIA DE PRISIÓN SERÁ EJECUTADA POR EL ESTADO RECEPTOR DE MANERA A PROLONGAR LA DURACIÓN DE LA PENA MÁS ALLÁ DE LA FECHA EN QUE QUEDARÍA EXTINGUIDA DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DEL ESTADO TRASLADANTE.
- 4.- EL ESTADO RECEPTOR NO PODRÁ RECLAMAR EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL REO.
- 5.- LAS AUTORIDADES DE LAS PARTES INTERCAMBIARÁN, CADA SEIS MESES INFORMES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE TODOS LOS REOS TRASLADADOS CONFORME AL PRESENTE TRATADO, INCLUYENDO EN PARTICULAR LOS RELATIVOS A LA EXCARCELACIÓN (LIBERTAD PREPARATORIA O LIBERTAD ABSOLUTA) DE CUALQUIER REO. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ SOLICITAR, EN CUALQUIER MOMENTO, UN INFORME ESPECIAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA INDIVIDUAL.

- 6.- EL HECHO DE QUE UN REO HAYA SIDO TRASLADADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TRATADO, NO AFECTARÁ SUS DERECHOS CIVILES EN EL ESTADO RECEPTOR MÁS ALLÁ DE LO QUE PUEDA AFECTARLOS, CONFORME A LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR O DE CUALQUIERA DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL HECHO MISMO DE HABER SIDO OBJETO DE UNA CONDENA EN EL ESTADO TRASLADANTE.

ARTICULO VI.

EL ESTADO TRASLADANTE TENDRÁ JURISDICCION EXCLUSIVA RESPECTO DE TODO PROCEDIMIENTO, CUALQUIERA QUE SEA SU INDOLE, QUE TENGA POR OBJETO IMPUGNAR, MODIFICAR, O DEJAR SIN EFECTO LAS SENTENCIAS DICTADAS POR SUS TRIBUNALES. EL ESTADO RECEPTOR, AL RECIBIR AVISO DEL ESTADO TRASLADANTE DE CUALQUIER DECISION QUE AFECTE A UNA SENTENCIA, DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN, CONFORME A DICHO AVISO.

ARTICULO VII.

UN REO, PARA LA EJECUCION DE UNA SENTENCIA CONFORME AL PRESENTE TRATADO NO PODRÁ SER DETENIDO, PROCESADO NI SENTENCIADO EN EL ESTADO RECEPTOR POR EL MISMO DELITO QUE MOTIVÓ LA SENTENCIA A SER EJECUTADA. PARA LOS FINES DE ESTE ARTICULO, EL ESTADO RECEPTOR NO EJERCITARÁ ACCION PENAL EN CONTRA DEL REO POR CUALQUIER DELITO RESPECTO DEL CUAL EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL NO SERÍA POSIBLE CONFORME A LAS LEYES DE ESE ESTADO, EN CASO DE QUE LA SENTENCIA HUBIERE SIDO INTERPUESTA POR UNO DE SUS TRIBUNALES FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO VIII.

- 1.- EL PRESENTE TRATADO PODRÁ TAMBIÉN APLICARSE A PERSONAS SUJETAS A SUPERVISION U OTRAS MEDIDAS CONFORME A LAS LEYES DE UNA DE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON SUS LEYES, ACORDARÁN EL TIPO DE TRATAMIENTO QUE SE APLICARÁ A TALES PERSONAS UNA VEZ TRASLADADAS. SE OBTENDRÁ EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTÉ LEGALMENTE FACULTADO PARA OTORGARLO.

- 2.- POR ACUERDO ESPECIAL ENTRE LAS PARTES, LAS PERSONAS ACUSADAS DE UN DELITO, RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA COMPROBADO QUE SUFREN UNA ENFERMEDAD O ANOMALÍA MENTAL PODRÁN SER TRASLADADAS PARA SER ATENDIDAS EN INSTITUCIONES EN EL PAÍS DE SU NACIONALIDAD.
- 3.- NINGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE TRATADO SE INTERPRETARÁ EN EL SENTIDO DE LIMITAR LA FACULTAD QUE LAS PARTES PUEDAN TENER INDEPENDIENTEMENTE DEL PRESENTE TRATADO, PARA CONCEDER O ACEPTAR EL TRASLADO DE UN MENOR INFRACTOR U OTRA CLASE DE INFRACTOR.

#### ARTICULO IX

PARA LOS FINES DEL PRESENTE TRATADO:

- 1.- "EL ESTADO TRASLADANTE" SIGNIFICA LA PARTE DE LA CUAL EL REO HABRÁ DE SER TRASLADADO.
- 2.- "ESTADO RECEPTOR" SIGNIFICA LA PARTE DE LA CUAL EL REO HABRÁ DE SER TRASLADADO.
- 3.- "REO" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE, EN EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES HA SIDO DECLARADO RESPONSABLE DE UN DELITO Y SE ENCUENTRA SUJETA, EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA O DE CUALQUIER MEDIDA LEGAL ADOPTADA EN EJECUCIÓN DE DICHA SENTENCIA, YA SEA A PRISIÓN, YA SEA AL RÉGIMEN DE CONDENA CONDICIONAL DE LIBERTAD PREPARATORIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE LIBERTAD SUJETA A VIGILANCIA.
- 4.- UN "DOMICILIADO" SIGNIFICA UNA PERSONA QUE HA RADICADO EN EL TERRITORIO DE UNA DE LAS PARTES POR LO MENOS CINCO AÑOS CON EL PROPÓSITO DE PERMANECER EN ÉL.

#### ARTICULO X

- 1.- EL PRESENTE TRATADO ESTARÁ SUJETO A RATIFICACIÓN, EL CANJE DE RATIFICACIONES TENDRÁ LUGAR EN WASHINGTON, D.C. USA.

2.- EL PRESENTE TRATADO ENTRARÁ EN VIGOR TREINTA DÍAS DESPUÉS DEL CANJE DE RATIFICACIONES Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS.

3.- SI NINGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES HUBIERE NOTIFICADO A LA OTRA, NOVENTA DÍAS DE LA EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE TRES AÑOS A QUE SE REFIERE EL APARTADO ANTERIOR, SU INTENCIÓN DE DEJAR QUE EL TRATADO TERMINE, ÉSTE CONTINUARÁ EN VIGOR POR OTROS TRES AÑOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE DE TRES EN TRES AÑOS.

HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN DUPLICADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, EN IDIOMAS ESPAÑOL E INGLÉS, SIENDO CADA UNO DE LOS TEXTOS IGUALMENTE AUTÉNTICOS.

EN EL TRATADO SOBRE INTERCAMBIO DE PRESOS ENCONTRAMOS UN ALTO SENTIDO HUMANITARIO AL BUSCARSE LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO, YA QUE ÉSTA SE FACILITARÍA, PUES AL SER TRASLADADOS LOS REOS EXTRANJEROS A SU PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DONDE RESIDÍAN SE ENCONTRARÁN MÁS CERCA DE SUS FAMILIAS, AMIGOS, COMPAÑEROS DE TRABAJO, Y DE LA SOCIEDAD DONDE HAN DE SEGUIR CON SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS FACILITÁNDOSE ASÍ SU READAPTACIÓN.

LA READAPTACIÓN SOCIAL EN NUESTRO PAÍS SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A NUESTRO SISTEMA, MEJOR DICHO PARA QUE EL DELINCUENTE SE READAPTE A NUESTRA SOCIEDAD, EN CAMBIO UN EXTRANJERO SIEMPRE HA VIVIDO EN UNA SOCIEDAD DIFERENTE A LA NUESTRA, CON COSTUMBRES QUE DIFIEREN GRANDEMENTE E INSTITUCIONES SOCIALES DISTINTAS, Y AL ENCONTRARSE ESTE REO EN NUESTRAS PRISIONES ES CASI IMPOSIBLE SU READAPTACIÓN SOCIAL POR EL SIMPLE HECHO DE ENCONTRARSE LEJOS DE SU MEDIO SOCIAL Y RESULTA INNECESARIO TRATAR DE READAPTARLO A NUESTRO SISTEMA SIENDO QUE NO VIVIRÍA EN NUESTRO PAÍS, POR LO TANTO, ES UNA BUENA MEDIDA QUE LA READAPTACIÓN DEL DELINCUENTE SE HAGA EN EL MEDIO EN QUE SE HA DESAPROLLADO LA

MAYOR PARTE DE SU VIDA. ES DE GRAN IMPORTANCIA LA RELACIÓN QUE DEBE EXISTIR DEL REO CON SUS FAMILIARES Y AMISTADES, ASÍ EL DELINCUENTE SIGUE FORMANDO PARTE DE LA SOCIEDAD, PERO CUANDO ESTA RELACIÓN ES PERJUDICIAL PARA EL REO, YA SEA EN LA PRISIÓN O EN LA SOCIEDAD, NO ES CONVENIENTE QUE SE EFECTÚE EL TRASLADO DEL DELINCUENTE PORQUE SE ALEJARÍA MÁS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL QUE SE PRETENDE.

SE HA HABLADO DEL MAL TRATO QUE RECIBEN LOS NORTEAMERICANOS EN LAS PRISIONES MEXICANAS, LA DISCRIMINACIÓN Y DE NEGRAS HISTORIAS DE TERROR, ENCAMINADO TODO ELLO A EJERCER UNA CIERTA PRESIÓN PARA LOGRAR EL INTERCAMBIO DE PRESOS; LAS HUELGAS DE HAMBRE Y TODAS LAS ALTERACIONES DEL ORDEN EN LOS RECLUSORIOS DE TODA LA REPÚBLICA FUERON PROMOVIDAS POR LOS NORTEAMERICANOS INTERNOS. PARA RESOLVER EL MAL TRATO QUE RECIBEN LOS NORTEAMERICANOS EN NUESTRAS PRISIONES ES CUESTIÓN DE APLICAR LOS PRINCIPIOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN YA QUE NUESTRA CARTA MAGNA PROHIBE ESTRICTAMENTE EL MAL TRATO EN LAS PRISIONES, COMO SE HA MENCIONADO TANTAS VECES, LA MAYORÍA DE LOS PRESOS NORTEAMERICANOS SE ENCUENTRAN ACUSADOS DE DELITOS CONTRA LA SALUD, SEÑALA EL JEFE DE PREENSA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, "QUE NINGUNO DE LOS IMPLICADOS EN EL NARCOTRÁFICO PUEDE ACUSAR A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE INSTRUIRLE UN PROCESO INJUSTO, PUES NO FUERON CONSIGNADOS POR LA POLICÍA FEDERAL, POR HABÉRSELES ENCONTRADO CINCO O DIEZ CIGARROS DE MARIJUANA, SINO POR SER AUTÉNTICOS NARCOTRAFICANTES"(52). ESTOS EXTRANJEROS PRESOS EN NUESTRAS CÁRCELES SON CONTACTOS DE LAS MAFIAS, SON HOMBRES CLAVE QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDEN SER UTILIZADOS PARA ENCONTRAR Y ACABAR CON LOS JEFES DE LAS MAFIAS, PERO AL ESTAR ENCARCELADOS EN NUESTRO PAÍS SE CORRE EL PELIGRO DE QUE FORMEN DENTRO DE LAS PRISIONES NUEVOS GRUPOS DE NARCOTRAFICANTES, CONTROLANDO DESDE SU INTERIOR, CON VIRTUENDO NUESTRAS PRISIONES EN UN IMPERIO DE LA DROGA.

EL ENBAJADOR JOSEPH JOHN DIJO: "EL INTERCAMBIO DE REOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ES POSIBLE QUE ALGUNOS NORTEAMERICANOS PREFIERAN QUEDARSE EN MÉXICO, DONDE EL SISTEMA MEXICANO ES MÁS HUMANIZADO Y AVANZADO EN EL PAÍS DEL NORTE, CONENTÓ QUE ESTADOS UNIDOS TIENE DIVERSOS ASPECTOS QUE APRENDER DE LOS MÉTODOS Y DISCIPLINAS APLICADOS EN LAS CÁRCELES MEXICANAS, Y CITÓ COMO EJEMPLO LAS VISITAS CONYUGALES, QUE SE REALIZAN EN NUESTRO PAÍS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR. CON EL CIERRE DE LECUMBERRI Y APERTURA DE NUEVOS RECLUSORIOS, EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO HA MEJORADO NOTABILMENTE" (53).

QUIROZ CUARÓN DICE: "MUCHOS JÓVENES SON DETENIDOS AL ENCONTRARSE UN CARRUJO DE MARIJUANA. LUEGO SE LES ENVÍA A LAS CÁRCELES DONDE SE LES PERJUDICA MÁS. ESTOS NUNCA DEBIERAN PISAR UNA CÁRCEL, PERO QUIERES NUNCA DEBIERAN SALIR DE ELLAS, SON LOS GRANDES NARCOTRAFICANTES, LOS QUE ENVILECEN A LA HUMANIDAD" (54).

LOS NORTEAMERICANOS RECLUIDOS EN NUESTRAS CÁRCELES DICEN: "EN MÉXICO LA JUSTICIA ES MUY TARDADA, DISCRIMINATORIA PARA LOS NORTEAMERICANOS, PUES LO QUE ALLÁ SE PUEDE RESOLVER EN TRES O CUATRO MESES, EN MÉXICO DILATA MUCHO TIEMPO. LOS NARCOTRAFICANTES QUE SON SENTENCIADOS EN MÉXICO NO TIENEN DERECHO A LA LIBERTAD BAJO FIANZA, ALLÁ SE LES PUEDE CONDENAR IGUAL PERO POR BUENA CONDUCTA QUE TENGAN PUEDEN SALIR LIBRES BAJO PALABRA O BAJO FIANZA, AQUÍ NO" (55).

A LOS NORTEAMERICANOS LO ÚNICO QUE LOS HA DETENIDO EN NUESTRO PAÍS PARA NO ENTRAR DE LLENO AL TRÁFICO DE DROGAS, ES QUE LAS PENAS QUE SE IMPONEN A LOS QUE COMETEN DELITOS CONTRA LA SALUD SON MUY SEVERAS ADEMÁS DE QUE EXISTE UNA GRAN DIFICULTAD PARA OBTENER SU LIBERTAD BAJO CAUSIÓN, YA QUE LAS PENAS MÍNIMAS SON DE CINCO AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN.

PARA EFECTOS DE ESTE TRATADO, POR ACUERDO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1977, SE DETERMINA QUE EL PROCURADOR GENERAL DE LA



REPÚBLICA SERÁ LA AUTORIDAD QUE EJERZA TODAS Y CADA UNA DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOBRE TODO LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.

#### VIII.- LA LIBERTAD PREPARATORIA EN LA LEGISLACION PENAL MEXICANA.

EL GOBIERNO MEXICANO HA DESARROLLADO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS UN GRAN ESFUERZO POR ENRIQUECER Y ACTUALIZAR, DEL MEJOR MODO POSIBLE, SU POLÍTICA DE DEFENSA SOCIAL EN LA DOCTRINA VERTIENTE DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE, ASUNTOS, AMBOS, QUE INTERESAN PROFUNDAMENTE A LA COLECTIVIDAD.

POR ELLO, EL ESTADO EMPRENDIÓ CON BENEPLÁCITO SOCIAL, LA REFORMA DE DIVERSAS LEYES PENALES, LA EXPEDICIÓN DE VARIOS NUEVOS ORDENAMIENTOS, LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS Y FUNCIONALES INSTITUCIONES DE TRATAMIENTO Y LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS IDÓNEOS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CON LO ANTERIOR SE FORTALECE LA CONFIANZA EN QUE UN TRATAMIENTO ADECUADO PERMITE, EN CONSIDERABLE NÚMERO DE CASOS, LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL INFRACTOR, DESTERRÁNDOSE DE ESTA FORMA CIERTOS PREJUICIOS LEGALES QUE, POR NO TOMAR EN CUENTA LA EFICACIA READAPTADORA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EXCLUÍAN DE PLANO A DETERMINADAS PERSONAS, EN FUNCIÓN DEL DELITO COMETIDO, DE LA POSIBILIDAD DE OBTENER CIERTOS BENEFICIOS LEGALES.

HABIDA CUENTA DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, SE ESTIMA RECOMENDABLE AVANZAR UN PASO MÁS EN LA FORMA DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN ---

MATERIA DEL FUERO FEDERAL, MODIFICANDO EN 1971, DICHO PRECEPTO, CONFORME A SU REDACCIÓN VIGENTE, EXCLUYE DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA A LOS DELINCUENTES DE DELITOS CONTRA LA SALUD DE PLANO Y SIN DISTINCIÓN. CONSTITUYE - ÉSTE, HOY EN DÍA, EL ÚNICO CASO EN QUE LOS RESPONSABLES DE DETERMINADO DELITO QUEDAN AL MARGEN DE OBTENER LA LIBERTAD PREPARATORIA CUYO OTORGAMIENTO, EN LAS DEMÁS HIPÓTESIS, -- HAN REVELADO GRANDES Y CONSTANTES VENTAJAS.

CONSIDERANDO QUE ESTA LIMITACIÓN PUEDE Y DEBE DESAPARECER, SOBRE TODO SI SE TIENE EN CUENTA, COMO NO PODRÍA SER MENOS, QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA NO CONSTITUYE EN BENEFICIO AUTOMÁTICO QUE DEBA CONCEDERSE POR EL SIMPLE PASO DEL TIEMPO; POR EL CONTRARIO, LA AUTORIDAD EJECUTIVA HA DE OTORGAR PREVIO ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DEL INFRACCTOR, DEL EFECTO -- QUE SOBRE ÉSTE HUBIESE PRODUCIDO EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y, EN DEFINITIVA, DE LAS SUPERIORES CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA SOCIAL. DE ESTA SUERTE, PODRÁ ESTABLECERSE UN CLARO DESLINDE ENTRE LOS INDIVIDUOS QUE NO DEBEN QUEDAR EN LIBERTAD, EN VIRTUD DE SU SOSTENIDA PELIGROSIDAD, DE AQUÉLLOS QUE, A LA VISTA DE DATOS OBJETIVOS SOBRE EL HECHO Y LA TERIBILIDAD PUEDAN REINCORPORARSE ANTICIPADAMENTE A LA VIDA LIBRE DEL AMPARO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA, MEDIDA QUE, -- POR OTRA PARTE, PUEDE SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

LA LIBERTAD PREPARATORIA AL CONDENADO, ES MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL QUE A LA LETRA DICE:

"SE CONCEDERÁ LIBERTAD PREPARATORIA AL CONDENADO, PREVIO EL INFORME A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE HUBIERE CUMPLIDO LAS TRES QUINTAS PARTES DE SU CONDENA, SI SE TRATA DE DELITOS INTENCIONALES, O LA MITAD DE LA MISMA EN EL CASO DE DELITOS IMPRUDENCIALES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE HAYA OBSERVADO BUENA CONDUCTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SU SENTENCIA.
- II.- QUE EL EXÁMEN DE SU PERSONALIDAD SE PRESUMA QUE ESTÁ SOCIALMENTE READAPTADO Y EN CONDICIONES DE NO VOLVER A DELINQUIR.
- III.- QUE HAYA REPARADO O SE COMPROMETA A REPARAR EL DAÑO CAUSADO, SUJETÁNDOSE A LA FORMA, MEDIDAS Y TÉRMINOS QUE LE FIJEN PARA DICHO OBJETO, SI NO PUEDE CUBRIRLO DESDE LUEGO.

LLENADOS LOS ANTERIORES REQUISITOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE -- PODRÁ CONCEDER LA LIBERTAD, SUJETA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) RESIDIR, O EN SU CASO, NO RESIDIR EN LUGAR DETERMINADO E INFORME A LA AUTORIDAD DE LOS CAMBIOS DE SU DOMICILIO, LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA SE HARÁ CONCILIANDO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL REO PUEDA PROPORCIONARSE TRABAJO EN EL LUGAR QUE SE FIJE, CON EL HECHO DE QUE SU PERMANENCIA EN ÉL NO SEA OBSTÁCULO PARA SU ENMIENDA;
- B) DESEMPEÑAR EN EL PLAZO QUE LA RESOLUCIÓN DETERMINE, OFICIO, ARTE, INDUSTRIA O PROFESIÓN LÍCITOS, SI NO TUVIERA MEDIOS PROPIOS DE SUBSISTENCIA.
- C) ABSTENERSE DEL ABUSO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y DEL EMPLEO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SALVO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- D) SUJETARSE A LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN QUE SE LE DICTEN Y A LA VIGILANCIA DE ALGUNA PERSONA HONRADA Y DE ARRAIGO, QUE SE OBLIGUE A INFORMAR SOBRE SU CONDUCTA, PRESENTÁNDOLO SIEMPRE QUE PARA ELLO FUERA REQUERIDA\* (56).

QUIEN OTORGA EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, APOYÁNDOSE EN LA ORIENTACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO.

EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL EXPRESAMENTE EXCLUYE LAS POSIBILIDADES DE ALCANZAR LA LIBERTAD PREPARATORIA A LOS INDIVIDUOS QUE REÚNAN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- 1.- A LOS CONDENADOS POR ALGUNO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD, EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.
- 2.- A LOS DELINCUENTES QUE HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA.

AL EXPRESAR EL ARTÍCULO 85 QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA NO SE CONCEDERÁ A LOS CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA SALUD EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, NI A LOS HABITUALES, NI A QUIENES HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA, EN ESTE CASO ES MUY IMPORTANTE OBSERVAR EL CASO DEL TRAFICANTE, QUE ES UN VERDADERO DELINCUENTE, CON EL DEL DROGADICTO QUE ES UN ENFERMO Y A SU VEZ VÍCTIMA DEL TRAFICANTE.

LA LIBERTAD PREPARATORIA POR DELITOS CONTRA LA SALUD ES OTRA DE LAS INICIATIVAS DE LEY PROPUESTAS EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1976 Y QUE A SU LETRA DICE:

#### "INICIATIVA DE DECRETO"

DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 85.-** LA LIBERTAD PREPARATORIA NO SE CONCEDERÁ A LOS HABITUALES, NI A LOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN SEGUNDA REINCIDENCIA\*.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO**

EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN\* (57).

REFERENTE A LA LIBERTAD PREPARATORIA, MENCIONADA EN EL -- ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO PENAL, ENCONTRAMOS SU CORRELACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 583 AL 593 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN LOS ARTÍCULOS 540 AL 548 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LA LIBERTAD PREPARATORIA ES UN BENEFICIO QUE REPRESENTA UNA FORMA DE ACCIÓN PRELIBERACIONAL, TAMBIÉN \* DEBE SER REGULADO Y ACTUADO POR LOS MISMOS CRITERIOS DE DESARROLLO Y APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO QUE SE -- ENCUENTRA PREVISTO EN LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS\* (58).

ES POR ELLO QUE LA LIBERTAD PREPARATORIA ES NECESARIA EN CIERTOS CASOS PARA EVITAR LA REINCIDENCIA, AL PROPORCIONÁRSELE AL REO SU REINCORPORACIÓN A LA SOCIEDAD BUSCANDO UNA FORMA DE READAPTACIÓN SOCIAL MEDIANTE ELLA.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

TERCERA PARTE

- 48.- DR. GUIDO BELSSASO, DIRECTOR DEL CENTRO MEXICANO PARA EL ESTUDIO DE LA DEPENDENCIA DE DROGAS, 1976.
- 49.- GARCÍA RANÍREZ SERGIO: DELITOS EN MATERIA DE ESTUPREACIONES Y PSICOTRÓPICOS. EDIT. TRILLAS, MÉXICO, 1988. PP.79 Y 80.
- 50.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MEMORIA DEL JER. -- CONGRESO INTERAMERICANO DEL MINISTERIO PÚBLICO. MÉXICO. 1964. PP.784 Y 785.
- 51.- DIARIO DE MÉXICO, 30 DE AGOSTO DE 1977, MÉXICO, D.F.
- 52.- NOTICIAS, 27 DE DICIEMBRE DE 1976, TIJUANA, B.C.N.
- 53.- NOVEDADES, 9 DE FEBRERO DE 1977. MÉXICO, D.F.
- 54.- REVISTA PROCESO, 18 DE DICIEMBRE DE 1976, MÉXICO, D. F. PÁG. 14.
- 55.- EL HERALDO DE BAJA CALIFORNIA, 27 DE NOVIEMBRE DE 1976, TIJUANA, B.C.N.
- 56.- CÓDIGO PENAL, ART. 84. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.
- 57.- INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, MÉXICO, D.F., 4 DE SEPTIEMBRE DE 1976.
- 58.- MALO CABAENO, GUSTAVO: OP. CIT. PP. 230 Y 231.

**C O N C L U S I O N E S**

### CONCLUSIONES:

- 1.- LA CÁRCEL ES UN MEDIO PARA EVITAR EL CRÍMEN.
- 2.- EL SISTEMA CARCELARIO O LA CÁRCEL EN SÍ SE HA USADO COMO VENGANZA DE LA SOCIEDAD CONTRA EL DELINCUENTE.
- 3.- LA CÁRCEL SE HA USADO TAMBIÉN COMO UNA FORMA DE SEPARAR AL DELINCUENTE DEL MEDIO SOCIAL QUE HA QUEBRANTADO.
- 4.- LOS SISTEMAS CARCELARIOS EN LA CRIMINOLOGÍA HAN RESUELTO QUE NO DEBE CONSIDERARSE YA EL RECLUIR A UN DELINCUENTE NI COMO VENGANZA NI COMO AISLAMIENTO DEL MEDIO SOCIAL EN QUE SE ENCUENTRA. ACTUALMENTE SE LE CONSIDERA A LA CÁRCEL COMO UN MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL REO AL MEDIO QUE LO RODEA.
- 5.- INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, -- LOS ESTADOS HAN REGLAMENTADO EN LA ÉPOCA ACTUAL EL SISTEMA PENITENCIARIO.
- 6.- ESTOS REGLAMENTOS BUSCAN SIEMPRE HUMANIZAR LA PRISIÓN Y PROCURAR LA READAPTACIÓN DEL REO AL MEDIO SOCIAL. YA SON RAROS LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS QUE NO CONSIDERAN ESTA POSIBILIDAD, SIEMPRE SE BUSCA EL MEJOR BIENESTAR PARA EL REO Y LOS MEDIOS PARA SU READAPTACIÓN.
- 7.- EL ESTADO, TEÓRICAMENTE ES EL QUE DEBE PERSEGUIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN SU TERRITORIO INDEPENDIENTEMENTE -- DE LA NACIONALIDAD DEL SUJETO, ESTO ES PORQUE INTERESA -- AL ESTADO PARA PROCURAR EL EQUILIBRIO SOCIAL Y PERSEGUIR LOS ILÍCITOS QUE SE COMETEN EN SU TERRITORIO.
- 8.- SIN EMBARGO, DEBIDO A LA PROLIFERACIÓN DE LOS DELITOS DE POSESIÓN, TRÁFICO Y USO DE DROGAS, HA RESULTADO PARA LOS ESTADOS UN PROBLEMA DENTRO DE SUS RÉGIMENES CARCELARIOS EL TENER DENTRO DE SUS RECLUSORIOS A INFRACTORES DE DELITOS CONTRA LA SALUD. ESTE TRÁFICO DE DROGAS Y ESTE USO --



DE LAS MISMAS SE HA CONVERTIDO MÁS BIEN EN UN PROBLEMA INTERNACIONAL QUE NACIONAL.

- 9.- LOS MECANISMOS INTERNACIONALES PARA LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD HAN LOGRADO TRASPASAR LAS REJAS DE LOS RECLUSORIOS, SIENDO MÚLTIPLES TRATADOS SOBRE EL TRÁFICO DE DROGAS SE HAN CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS.
- 10.- DEBIDO A LO ANTERIOR, SE HA PROCURADO AISLAR A ESTOS ELEMENTOS DE TRÁFICO DE DROGA O DE PROLIFERACIÓN PARA EL USO DE LA MISMA DE LOS RECLUSORIOS.
- 11.- A PETICIÓN Y POR CONVENIO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS SE CELEBRÓ EL TRATADO DE INTERCAMBIO DE PRESOS SIN MENCIONAR ESPECÍFICAMENTE EL CASO DE TRÁFICO DE DROGAS SINO QUE SE HIZO DE TIPO GENÉRICO.
- 12.- EL TRATADO DE INTERCAMBIO DE PRESOS FUE SUSCRITO POR MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS Y MOTIVÓ EN MÉXICO LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE REFIERE AL LUGAR PARA PURGAR LA PENA, PARA HACER COHERENTE LA CONSTITUCIÓN CON DICHO TRATADO Y EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL PARA HACERLO COHERENTE A LO REFERENTE A LA LIBERTAD BAJO FIANZA.
- 13.- EL TRATADO EN SU ARTÍCULO IV, FRACCIÓN I DICE: "PARA LLEVAR A CABO EL INTERCAMBIO DE PRESOS, SE EXIGE QUE EL PROPIO REO LO SOLICITE PARA PURGAR SU PENA EN SU PAÍS DE ORIGEN."
- 14.- ESTE ÚLTIMO PRESUPONE QUE EL RECLUSO BUSCARÁ PURGAR SU PENA EN EL RECLUSORIO MÁS BENIGNO.
- 15.- DE HECHO, LO QUE OCURRE ES QUE LOS NORTEAMERICANOS PRESOS EN LOS RECLUSORIOS MEXICANOS NO BUSCAN EL TRATO MÁS BENIGNO EN LOS RECLUSORIOS DE SU TERRITORIO, LO QUE BUSCAN MEDIANTE EL TRASLADO ES OBTENER SU EXCARCELACIÓN DE ACUERDO CON LOS SISTEMAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, LO QUE NO PODRÍAN OBTENER EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS DENTRO DEL TERRITORIO MEXICANO.

- 16.- LA CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DEL TRASLADO ES QUE SE ALEJA UN MEDIO O PROLIFERACIÓN PARA EL USO DE LA DROGA EN EL TERRITORIO NACIONAL. AL QUEDAR LIBRE ESTE DELINCUENTE EN EL TERRITORIO DE ESTADOS UNIDOS SE TRASPLANTA EL PROBLEMA Y RIESGO A ESE TERRITORIO, ELUDIENDO -- NUESTRO PAÍS POR SU AUSENCIA, DICHO RIESGO O CONSECUENCIA.
- 17.- INDEPENDIEMENTE DE LA VENTAJA ANTERIOR ES DE CONCLUIR QUE, AL TRASLADAR A ESE DELINCUENTE, SE DESARTICULA EN ESA PARTE O PROPORCIÓN LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROLIFERACIÓN Y EL USO DE DROGAS.
- 18.- LOS DEFECTOS DEL TRATADO SE PODRÍAN CONDENSAR EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:
  - A) AUNQUE SE DESARTICULA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, NO SE COMBATE DE FRENTE AL TRÁFICO DE DROGAS, AL DEJAR LIBRE AL REO DE ACTOS CONTRA LA SALUD QUE PODRÁ SEGUIR DELINQUIENDO EN OTRO PAÍS.
  - B) LA POSIBILIDAD DE QUE UNA VEZ LIBERADO DICHO REO REGRESE AL PAÍS, LEGAL O ILEGALMENTE, A CONTINUAR CON ESA ACTIVIDAD DELICTIVA DENTRO DE NUESTRO TERRITORIO.
  - C) EL TRATADO NO BENEFICIA PROPORCIONAL NI EQUILIBRADAMENTE A LOS REOS MEXICANOS. EN RELACIÓN A LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MÉXICO, NO HAY POSIBILIDAD DE OBTENER SU EXCARCELACIÓN.
- 19.- POR TODAS LAS ANTERIORES CONCLUSIONES, ES DE RECOMENDARSE QUE NUESTRO GOBIERNO ESTABLEZCA LOS SISTEMAS O MECANISMOS NECESARIOS PARA EVITAR CON ULTRANZA EL REGRESO A NUESTRO TERRITORIO DE LOS REOS NORTEAMERICANOS REPATRIADOS EN EJECUCIÓN DEL TRATADO MOTIVO DE ESTA TESIS, HACIÉNDOSE EFECTIVA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 358, -- FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 27, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

**B I B L I O G R A F I A**

BIBLIOGRAFIA

- 1.- A. HENRY, CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL DE LONDRES VOL. II. 1925.
- 2.- ADATO DE IBARRA, VICTORIA, LA CÁRCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ED. BOTAS, MÉXICO 1972.
- 3.- ALTMANN SHYTHE, JULIO, BASES PARA UN PLAN DE FUTURA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL, ED. JUAN MEJÍA BACA, LIMA, - PERÚ, 1963.
- 4.- BECCARIA CÉSAR, DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS, ED. ARAYÚ, BUENOS AIRES, 1955.
- 5.- BUROZ ARISMENDI, RENÉ Y RIVAS GÓMEZ, ENRIQUE, HACINAMIENTO ¿PROBLEMA PROCESAL?, ED. COJO, CARACAS, 1972.
- 6.- CARRARA FRANCISCO, PROGRAMA DEL CURSO DE DERECHO CRIMINAL, ED. DEPALMA, BUENOS AIRES, 1944.
- 7.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.
- 8.- CICLO DE ESTUDIOS EUROPEOS SOBRE EL EXÁMEN MÉDICO PSICOLÓGICO Y SOCIAL DE LOS DELINCUENTES. O.N.U. BRUSELAS, DICIEMBRE DE 1951.
- 9.- CUELLO CALÓN EUGENIO, LA MODERNA PENOLOGÍA. ED. BOSCH, -- BARCELONA, 1958.
- 10.- DE PINA RAFAEL, DICCIONARIO DE DERECHO. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.
- 11.- FRANCO SODI CARLOS, EL PROBLEMA DE LAS PRISIONES EN LA REPÚBLICA. ED. BOTAS, MÉXICO 1951.
- 12.- GARCÍA MAINES EDUARDO, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO ED. PORRÚA, MÉXICO 1991.
- 13.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS. ED. TRILLAS, MÉXICO 1988.

- 14.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL: -- PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, MENORES INFRAC TORES. ED. U.N.A.M. COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, MÉXICO, 1967.
- 15.- GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO, LA PRISIÓN. ED. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, U.N.A.M. MÉXICO 1991.
- 16.- GAXIOLA RAMOS, F. JORGE, APUNTES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, 1977.
- 17.- INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 85 DEL --- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL --- FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, 4 DE SEPTIEMBRE DE 1976.
- 18.- KOHLER, JOSÉ, EL DERECHO DE LOS AZTECAS, EN REVISTA DE - DERECHO NOTARIAL, 1969.
- 19.- MALO CANACHO, GUSTAVO, MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO - MEXICANO. ED. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO 1976.
- 20.- RUIZ FUNES, MARIANO, LA CRISIS DE LA PRISIÓN. ED. JESÚS MONTERO, LA HABANA, 1947.
- 21.- SANTIBÁÑEZ FRANCO, SERGIO H, SISTEMA PROGRESIVO, 50. COM GRESO PENITENCIARIO.
- 22.- SELLIN THORSTEN, EL EFECTO INTIMIDANTE DE LA PENA. REVISTA JURÍDICA VERACRUZANA, MÉXICO, 1961.
- 23.- TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA SOBRE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES. MÉXICO, D.F., 25 DE NOVIEMBRE DE 1976.

C O D I G O S

CODIGOS

CÓDIGO PENAL. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, ED. PORRÚA, MÉXICO 1991.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1991.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MÉXICO, 1991.

LEY DE NORMAS MÍNIMAS, MÉXICO, 1991.

LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, 1988.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, MÉXICO, 1988.